



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ORD.: N°. 07/

0044

ANT.: Oficio N.º105, de 2022, de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados.

MAT.: Informa lo que indica.

ADJ.: Ord. N.º3.161, de 2023, de la Dirección de Educación Pública.



SANTIAGO, 12 ENE 2024

DE: ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN

A: SEÑORA MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ
ABOGADA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Se ha recibido en esta Subsecretaría de Educación el Oficio individualizado en el antecedente mediante el cual la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 9º de la Ley N.º 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se informe sobre el estado de avance de las obras de construcción del Liceo Técnico Profesional Campanario de la comuna de Yungay, al tenor de lo que indica.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de lo requerido, remito a usted el Ord. N.º3.161, de 2023, de la Dirección de Educación Pública, que informa respecto de lo consultado.

Por consiguiente y, en mérito de lo expuesto, solicito se tenga por cumplida la obligación de respuesta en comento.

Se despide atentamente,


ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN


VAM/JTM/FNQ

Distribución:

- Indicado
- Gabinete Ministro
- Gabinete Subsecretaria
- División Jurídica
- Expediente N.º 37.379 de 2022



DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA

ORD. 003161

ANT: Oficio N°3847, de 2022, de la Subsecretaría de Educación, con sus antecedentes.

MAT: Evacúa informe.

ADJ: Documentos que indica.

SANTIAGO, 12 DIC 2023

A : ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN

DE : RODRIGO EGAÑA BARAONA
DIRECTOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA (S)

Junto con saludar, por documento del antecedente, se ha requerido a esta Dirección remitir información sobre la solicitud realizada por la Subsecretaría de Educación, mediante Oficio N°3847, de 2022, en el que se solicita analizar e informar la materia consultada por la COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, mediante Oficio N°105/4/2022, emitido por la H. Cámara de Diputadas y Diputados, en lo que dice relación con las obras de construcción del Liceo Técnico Profesional Campanario, de la comuna de Yungay, RBD 3941.

Ante la información requerida el Departamento de Infraestructura y Equipamiento Educacional de este servicio, mediante Memorándum N°1035, de 2023, ha indicado lo siguiente:

De conformidad con la plataforma de postulación de proyecto que administra esta Dirección, www.inframineducenlinea.cl no hay registro de una iniciativa que haga mención a una construcción del establecimiento en comento. Solamente hay dos iniciativas para el establecimiento educacional, una relacionada a la convocatoria Equipamiento TP 4.0, en la cual se ejecutó la totalidad del convenio que ascendía al monto \$157.687.746.-. Mientras que la segunda, está asociada al Plan "Yo Confío en Mi Escuela", la cual lleva transferido el 82,6% de los recursos del convenio, equivalentes a \$28.907.000.-.

Considerando lo anterior, se revisó el Banco Integrado de Proyectos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, no encontrando iniciativa que responda a una tipología de Construcción o Reposición de dicho establecimiento.

Al presente Oficio, se acompañan los siguientes actos administrativos emitidos por este servicio, para su consideración:

- Resolución Exenta N°1704, de 2018, mediante la cual se aprueba convenio y sus anexos, celebrado entre la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Yungay sobre proyecto de equipamiento para el establecimiento educacional "Liceo Campanario", RBD: 3941, de la comuna de Yungay, Región de Ñuble.
- Resolución Exenta N°144, de 2021, de esta Dirección, mediante la cual se aprueba convenio y su anexo, celebrado entre la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Yungay, para financiar el proyecto de infraestructura en el marco del Plan "Yo confío en mi Escuela", para el establecimiento educacional "Liceo Campanario", RBD: 3941, de la comuna de Yungay, Región de Ñuble.

Sin otro particular, saludo atentamente a Ud.


RODRIGO EGAÑA BARAONA
DIRECTOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA (S)


JEFE
JPA/SAH
Distribución

- Destinataria.
- Subdirección DEP.
- Departamento de Asesoría Jurídica DEP.
- Expediente N°37.379 – 2022
- Solicitud N°3337–2023



DIVISIÓN JURÍDICA

ORD.: N.º 07/

3847

ANT.: Oficio Ord. N.º 105, de 2022, de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados.

MAT.: Solicita información para dar respuesta al requerimiento que se indica.

SANTIAGO,

21 DIC 2022

A: JAIME VEAS SÁNCHEZ
DIRECTOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DE: KAREN GIBSON ROJAS
COORDINADORA COMITÉ DE CONTROL
DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Mediante el documento citado en el antecedente, la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 9º de la Ley N.º 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, solicita informar acerca del estado de avance de las obras de construcción del Liceo Técnico Profesional Campanario, de la comuna de Yungay, al tenor de lo que indica.

En virtud de lo anterior y por especial encargo del jefe de la División Jurídica, solicito a usted analizar la referida petición e informar respecto de la materia consultada mediante oficio dirigido al Sr. Subsecretario de Educación, remitiéndolo materialmente a esta División Jurídica y, acompañando los antecedentes necesarios para dar respuesta a lo requerido, dentro del plazo de 7 días hábiles administrativos, contados desde la recepción del presente oficio, toda vez que la materia en cuestión se enmarca dentro de la esfera de sus atribuciones.

Se despide atentamente,

KAREN GIBSON ROJAS
COORDINADORA COMITÉ DE CONTROL
DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

FNQ/ANC/anc

Distribución:

- Indicado
- Of. De Partes División Jurídica
- Expediente N.º 37.379 - 2022





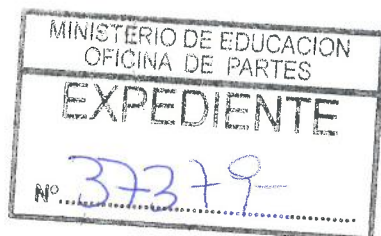
VALPARAÍSO, 4 de octubre de 2022.

OFICIO N° 105/4/2022

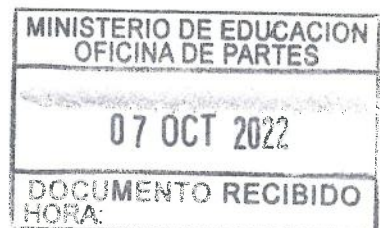
La **COMISIÓN DE EDUCACIÓN**, en sesión celebrada el día de hoy, acordó solicitar a US. tenga a bien informar acerca del estado de avance de las obras de construcción del Liceo Técnico Profesional Campanario, de la comuna Yungay, que se encuentran detenidas hace bastante tiempo, detallando la planificación y gestión de los trabajos, plazos establecidos para la ejecución de la obra y recursos comprometidos para concluirla.

Lo que tengo a honra comunicar a US., en virtud del referido acuerdo, y por orden del Presidente de la Comisión, H. diputado Juan Santana Castillo.

Dios guarde a US.,



MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ,
Abogada Secretaria de la Comisión.



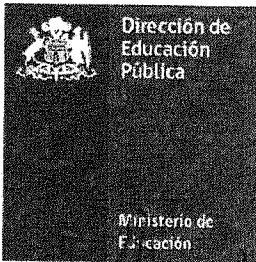
AL MINISTRO DE EDUCACIÓN, SEÑOR MARCO ANTONIO ÁVILA LAVANAL.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN
www.camara.cl • Tel: (32) 2505017 • Correo electrónico: educam@congreso.cl
Av. Pedro Montt s/n, Valparaíso

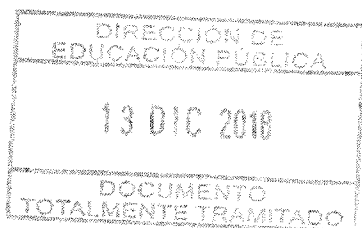


Firmado electrónicamente
<https://extranet.camara.cl/verificardoc>
Código de verificación: 17564FB010D135F6

Firmado por María Soledad Fredes Ruiz
Fecha 06/10/2022 10:11:57 CLST



MVM/JBA/GSY/JLG/MVC/HMS/CRM



APRUEBA CONVENIO Y SUS ANEXOS, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE YUNGAY SOBRE PROYECTO DE EQUIPAMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL "LICEO CAMPANARIO", RBD: 3.941, DE LA COMUNA DE YUNGAY, REGIÓN DE ÑUBLE

SANTIAGO, 13 DIC 2018

RESOLUCIÓN EXENTA N° No 0 1 7 0 4

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 21.053 de Presupuestos del Sector Público para el año 2018, en la Partida 09, Capítulo 17, Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", regida por la Glosa 01, Glosa 16 y párrafos segundo, tercero, séptimo y octavo de la Glosa 13 del indicado programa presupuestario, considera recursos destinados a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, y otras intervenciones en infraestructura escolar, incluido equipamiento y mobiliario, de los establecimientos educacionales de municipalidades o de corporaciones municipales regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación. Dichas intervenciones incluirán las obras de demolición, desmontaje, desarme y similares;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Glosa 01 que rige el Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", los recursos anteriormente indicados serán distribuidos conforme con los artículos 27 y quincuagésimo segundo transitorio de la Ley N° 21.040. Además, la señalada glosa establece que le corresponde al Director de Educación Pública suscribir los convenios que sean necesarios para ejecutar la asignación presupuestaria 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", del indicado Programa 02;

Que, para efectos de dar cumplimiento a la normativa anteriormente indicada y seleccionar los proyectos presentados por las municipalidades y corporaciones municipales, por Resolución Exenta N° 1.267, de 11 de octubre de 2018, de la Dirección de Educación Pública, se constituyó una Comisión de Selección de Proyectos para asignar los recursos del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública;

Que, como consecuencia de lo establecido por la Resolución Exenta N° 1.267, de 2018, de la Dirección de Educación Pública, y la propuesta realizada al efecto por la Comisión de Selección de Proyectos, se dictó la Resolución Exenta N° 1.460, de 14 de noviembre de 2018, de la Dirección de Educación Pública, mediante la cual se adjudican recursos para el financiamiento de diversos proyectos de equipamiento de establecimientos de educación técnico profesional, con cargo a la Partida 09, Capítulo 17, Programa 02, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104, de la Ley N° 21.053 de Presupuestos del Sector Público para el año 2018;

Que, en dicho contexto la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Yungay han suscrito un convenio para financiar la ejecución de un proyecto de equipamiento para el establecimiento educacional **"Liceo Campanario"**, **RBD: 3.941, ubicado en la comuna de Yungay, Región de Ñuble**, destinado a mejorar las condiciones de funcionamiento del señalado establecimiento; y,

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°21.040 que crea el Sistema de Educación Pública; la Ley N°21.053 de Presupuestos del Sector Público para el año 2018; el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°10, de 2018, del Ministerio de Educación; las resoluciones exentas N°1.267 y N°1.336, de 2018, de la Dirección de Educación Pública; y, la Resolución N°1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008,

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°: Apruébase el convenio y sus anexos, celebrado con fecha 16 de noviembre de 2018 entre la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Yungay, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE YUNGAY

En Santiago, a 16 de noviembre de 2018, entre la **Dirección de Educación Pública**, representada por su Director (S), don Rodrigo Roco Fossa, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, torre 4, piso 16, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en



adelante la "Dirección", y la **Ilustre Municipalidad de Yungay**, RUT: **69.141.500-7**, en adelante el "sostenedor", representado por su Alcalde, don **Rafael Arcangel Cifuentes Rodríguez**, ambos domiciliados para estos efectos en calle **Esmeralda N°380**, comuna de **Yungay**, Región de **Ñuble**, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Las partes dejan establecido que la Ley N°21.053 de Presupuestos del Sector Público para el año 2018, en la Partida 09, Capítulo 17, Programa 02, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", regida por la Glosa 01, Glosa 16 y párrafos segundo, tercero, séptimo y octavo de la Glosa 13, considera recursos destinados a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, y otras intervenciones en infraestructura escolar, incluido equipamiento y mobiliario, de los establecimientos educacionales de municipalidades o de corporaciones municipales regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación. Dichas intervenciones incluirán las obras de demolición, desmontaje, desarme y similares.

Además, la Glosa 01 dispone que le corresponderá al Director de Educación Pública suscribir los convenios que sean necesarios para ejecutar la indicada asignación presupuestaria.

En dicho marco, la Dirección de Educación Pública llamó al "Plan de Equipamiento de Establecimientos de Enseñanza Media Técnico Profesional TP 4.0", destinado a sostenedores del sector municipal, con el fin de actualizar el equipamiento de especialidades que no fueron favorecidas en las tres últimas convocatorias (2.0, 2.1 y 3.0), priorizando aquellos municipios que se encuentran en transición a la nueva Educación Pública, que sean del 10% más vulnerable del país y que impartan especialidades con un índice de empleabilidad mayor o igual a un 80%.

El Sostenedora ha presentado antecedentes suficientes según dicha convocatoria realizada al efecto, que han determinado la necesidad de financiar la ejecución del proyecto postulado para el establecimiento educacional "**Liceo Campanario**", RBD: **3.941**, de la comuna de **Yungay**, **Región de Ñuble**, de dependencia municipal.

SEGUNDO: El presente convenio tiene como objetivo establecer las condiciones y requisitos que se deben cumplir para la transferencia de los recursos adjudicados por parte de la Dirección de Educación Pública a la **Ilustre Municipalidad de Yungay**. Dichos recursos están destinados al financiamiento del equipamiento incluido en el proyecto postulado por el sostenedor y aprobado por la Dirección, cuya finalidad es apoyar el proceso de enseñanza y aprendizaje en el establecimiento de educación media técnico profesional singularizado en la cláusula precedente.

TERCERO: El costo estimado del proyecto asciende a **\$157.687.746.- (ciento cincuenta y siete millones seiscientos ochenta y siete mil setecientos cuarenta y seis pesos)**, IVA incluido, costo que se financiará con los recursos que aportará la Dirección de Educación Pública, de acuerdo con la Partida 09, Capítulo 17, Programa 02, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", de la Ley N°21.053.

En todo caso, si con posterioridad a la aprobación del proyecto se presenta un presupuesto que exceda el costo estimado; o si durante la implementación del proyecto se hace necesario adquirir equipamiento adicional para que el proyecto cumpla con el objetivo para el cual se formuló, corresponderá exclusivamente al sostenedor financiar dicho equipamiento, así como el mayor costo asociado; o si el costo efectivo resulta ser superior al costo estimado, el sostenedor asume expresamente la obligación de financiar el mayor costo asociado a la ejecución del proyecto.



CUARTO: El total de los recursos adjudicados serán transferidos al sostenedor una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo por el cual se aprueba el presente convenio.

En todo caso, previo a la entrega de recursos el sostenedor deberá entregar un cronograma de ejecución del presente convenio, el que debe estar elaborado según la vigencia de éste.

QUINTO: En virtud del presente acto el sostenedor se obliga a adquirir el equipamiento cuyas características y cantidad se encuentran establecidas en el proyecto, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) El sostenedor deberá efectuar la adquisición del equipamiento de conformidad con la Ley N°19.886 y su Reglamento, contenido en el Decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.
- b) El sostenedor deberá contar con una cuenta corriente bancaria a su nombre, para la administración de los fondos que se le transfieran, la que deberá informar a la Dirección mediante la presentación de un certificado emitido por la respectiva entidad bancaria, en el que se indique: nombre de dicha entidad y sucursal, nombre y RUT del titular y número de la cuenta corriente.
- c) El listado de bienes a adquirir, con sus especificaciones técnicas, para el establecimiento educacional anteriormente señalado y cuya valorización asciende a un monto total de **\$157.687.746.- (ciento cincuenta y siete millones seiscientos ochenta y siete mil setecientos cuarenta y seis pesos)**, consta en documento anexo al presente convenio firmado por el Secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente y por los miembros del Consejo Escolar del establecimiento.
- d) El sostenedor podrá realizar uno o más procesos para la adquisición de los bienes contenidos en el listado señalado en la letra precedente, dichos bienes en todo caso deberán ser nuevos y sin uso.
- e) Si el sostenedor adquiere el equipamiento contenido en el listado y conforme las especificaciones técnicas allí señaladas, no requerirá una aprobación previa a la adquisición de dicho listado por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, en adelante la "Secretaría" correspondiente.
- f) En el caso que el sostenedor modifique las especificaciones técnicas, deberá contar con la aprobación de las nuevas especificaciones técnicas por parte de la respectiva Secretaría, en dicho caso no podrá adquirir el listado de equipamiento mientras no cuente con dicha aprobación.
- g) El sostenedor deberá efectuar la recepción del equipamiento conjuntamente con el director o rector del establecimiento y con un representante de la Secretaría, recepción que deberá tener lugar en el local del establecimiento educacional. La Secretaría verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de uso de los bienes adquiridos, así como su calidad y cantidad.
- h) El sostenedor deberá proponer a la Secretaría, con una anticipación mínima de diez días hábiles, la fecha en que se efectuará la recepción del equipamiento y la persona que la



representará en dicha actividad. Una vez efectuada esta propuesta, la Secretaría podrá confirmarla o bien, dependiendo de su disponibilidad, coordinar una nueva fecha para la recepción en el menor plazo posible. En la señalada oportunidad el sostenedor deberá acompañar el documento en que conste la decisión de adjudicación para la adquisición de los bienes y/o la respectiva orden de compra, según corresponda al procedimiento utilizado para la adquisición de los bienes.

Se deja expresa constancia que, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la recepción conforme de los bienes sólo podrá otorgarse una vez que éstos hayan sido recibidos materialmente y se encuentren en condiciones de ser utilizados inmediatamente por la comunidad educativa.

- i) De la recepción del equipamiento se levantará un acta la que deberá ser firmada por la persona que represente al sostenedor, por el director o rector del establecimiento educacional, o por quien ejerza dicha función, ya sea como subrogante o suplente, y por el funcionario designado por la Secretaría.
- j) Sólo se podrá pagar el precio de la adquisición al respectivo proveedor una vez que se verifique la recepción conforme de los bienes de acuerdo a lo señalado en los literales precedentes. El sostenedor no podrá efectuar el correspondiente pago mientras no se cumpla con el indicado requisito.
- k) En caso de no verificarse la recepción conforme de los bienes por existir observaciones, el sostenedor deberá encargarse de gestionar las devoluciones y cambios que correspondan con el proveedor del equipamiento, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día en que debió realizarse la referida recepción.
- l) El sostenedor deberá efectuar el pago al proveedor, dentro de los quince días corridos siguientes a la fecha en que se haya realizado la recepción conforme de los bienes.
- m) El sostenedor deberá presentar la rendición de cuentas en la Secretaría adjuntando el acta de recepción tripartita en original, las órdenes de compras, y copia simple de las facturas respectivas, en la que conste la recepción conforme a los bienes adquiridos, por parte de la Secretaría, el sostenedor, y el director o rector del establecimiento. Estos antecedentes se remitirán a la Dirección por parte de la Secretaría correspondiente.

Excepcionalmente se podrán adquirir bienes con características distintas a las especificadas en el proyecto, pero siempre que se trate de equipamiento cuya calidad técnica sirva para cumplir con los fines pedagógicos previstos. Para dicho efecto, el sostenedor deberá presentar una petición, la que podrá ser aceptada o rechazada por la Dirección. Si estas adquisiciones obtienen la autorización de la Dirección deberán sujetarse al mismo procedimiento señalado en el párrafo anterior.

SEXTO: Además de lo señalado en la cláusula anterior, el sostenedor asume las siguientes obligaciones:

- a) Destinar el equipamiento educacional que se adquiriera en virtud del presente convenio a fines educacionales, específicamente, a la operación del establecimiento educacional indicado en la cláusula primera, con el objeto de mejorar el proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla en éste.



- b) Operar y utilizar adecuadamente el equipamiento adquirido y proveer los recursos para solventar los gastos necesarios para su uso, tales como mantención e insumos necesarios para su operación, entre otros aspectos importantes a considerar.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas precedentemente dará derecho a la Dirección de Educación Pública para poner término anticipado al presente convenio mediante acto administrativo fundado y ejercer las acciones que correspondan para recuperar la totalidad del monto transferido, reajustado de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre la fecha en que se verificó el incumplimiento y la fecha de restitución de los recursos.

El sostenedor deberá proceder a la devolución de los recursos en el plazo de treinta días corridos, contados desde el tercer día siguiente a la fecha de recepción de la carta certificada remitida a través de la oficina de correos correspondiente, por la que se notifica el acto administrativo que declara el término anticipado del convenio y dispone la devolución de los recursos.

El sostenedor podrá solicitar, y la Dirección de Educación Pública aceptar, pagar en un máximo de doce cuotas mensuales consecutivas, sin intereses, depositando el monto correspondiente en la cuenta corriente de la Dirección dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes. El primer pago se realizará dentro del plazo indicado en el párrafo precedente.

La Dirección podrá realizar visitas programadas de seguimiento y control de gestión al sostenedor y al establecimiento educacional, asimismo, podrá solicitar al sostenedor exposiciones, análisis y evaluación del cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud del presente convenio. Igualmente, podrá solicitarle informes de la gestión financiera y de adquisiciones del proyecto, así como la evaluación del progreso e impacto del proyecto en la localidad respectiva, la difusión de los avances del proyecto. Junto a lo anterior la Dirección podrá proponer las acciones correctivas que debe adoptar el sostenedor cuando el proyecto no se esté ejecutando en apego a los términos y condiciones antedichas.

SÉPTIMO: El sostenedor rendirá cuenta de los recursos transferidos por la Dirección de conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la Republica, o la normativa que la reemplace. Sin perjuicio de una rendición final, la rendición de cuentas deberá presentarse mensualmente, dentro de los quince primeros días hábiles siguientes al mes que corresponda la rendición.

La Dirección revisará la rendición de cuentas entregada por el sostenedor, y en el caso de tener observaciones, representará dicha situación al sostenedor, quien tendrá un plazo de diez días corridos, contados desde la fecha de notificación de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes. La Dirección deberá revisar las rendiciones dentro de cinco días corridos siguientes a la fecha de recepción, y aprobar o rechazar dichas rendiciones, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, la Dirección de Educación Pública podrá poner término anticipado al convenio, por acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, en los términos de la cláusula undécima.

OCTAVO: El proyecto deberá ejecutarse en un plazo máximo de 18 (dieciocho) meses, contado desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio. El sostenedor estará obligado a iniciar el proceso de compra dentro de 30 (treinta) días corridos contados desde esa misma fecha.



Dentro del plazo de ejecución del proyecto, el sostenedor deberá dar cumplimiento a las obligaciones detalladas en el presente convenio, lo que implica entregar un cronograma de ejecución y efectuar las adquisiciones en las fechas programadas que correspondan.

En todo caso, y siempre que existan motivos que así lo justifiquen, la Dirección de Educación Pública, previa solicitud escrita del sostenedor efectuada antes del vencimiento del plazo de ejecución del proyecto, podrá otorgar un nuevo plazo, ampliación que sólo producirá efecto una vez totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del convenio que así lo disponga.

Sin perjuicio de lo anterior, el sostenedor podrá efectuar recepciones tripartitas y presentar rendiciones de cuentas una vez vencido el plazo establecido en los párrafos precedentes, previa solicitud escrita, las que en todo caso deberán referirse a adquisiciones efectuadas dentro de dicho plazo.

NOVENO: El equipamiento que se adquiera con los recursos que en virtud del presente convenio transfiera la Dirección será de propiedad del sostenedor. Sin embargo, el establecimiento beneficiado por el presente convenio tendrá la obligación de inventariar el equipamiento entregado asociando cada producto a un código y fecha de recepción. La Dirección de Educación Pública estará facultada para verificar el cumplimiento de dicha exigencia.

DÉCIMO: La Dirección de Educación Pública podrá solicitar la devolución de los recursos en las siguientes situaciones:

- a) Incumplimiento por parte del sostenedor respecto a las acciones y compromisos establecidos en el convenio.
- b) Falta de implementación por parte del sostenedor, de los procedimientos necesarios para la ejecución del convenio.
- c) Cualquier incumplimiento o atraso por parte del sostenedor respecto al pago del valor del equipamiento adquirido a proveedores, posterior a la recepción tripartita efectuada en conformidad.
- d) Impedir a la Secretaría Regional Ministerial y/o a la Dirección de Educación Pública, la verificación del cumplimiento de las exigencias establecidas en el presente convenio

UNDÉCIMO: Además de las situaciones indicadas en la cláusula sexta anterior, la Dirección de Educación Pública podrá poner término inmediato al convenio mediante acto administrativo fundado, en las siguientes situaciones:

- a) Reiteración de cualquiera de las situaciones que de conformidad con la cláusula anterior hayan autorizado a la Dirección de Educación Pública a exigir el reintegro de los recursos. Se entenderá que existe reiteración en aquellos casos en que esta situación ocurra en más de una oportunidad dentro de los primeros doce (12) meses de vigencia del convenio.
- b) Incumplimiento grave en cualquiera de los casos citados en la cláusula anterior. Se entenderá que existe gravedad en el incumplimiento cuando esta situación se extienda por más de sesenta (60) días corridos, dentro de los primeros doce (12) meses de vigencia del convenio.



- c) Haber destinado el sostenedor los recursos aportados a una finalidad distinta a la comprometida en el convenio.

En todo caso, para la aplicación de cualquiera de las causales referidas precedentemente, la Dirección evaluará si la ocurrencia de la misma es de responsabilidad del sostenedor. Dicha circunstancia será calificada por la Dirección, la que deberá oír las razones que a juicio del sostenedor justifiquen el atraso u omisión correspondiente.

En el acto administrativo que ponga término al convenio se dispondrá el reintegro de los recursos observados, no rendidos y/o no ejecutados, reajustados de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre la fecha en que se verificó la transferencia por parte de la Dirección de Educación Pública y la fecha de restitución de los recursos.

El sostenedor deberá proceder a la devolución de los recursos dentro de treinta días corridos, contados desde el tercer día siguiente a la fecha de recepción de la carta certificada remitida a través de la oficina de correos correspondiente, por la que se notifica el acto administrativo que declara el término anticipado del convenio.

El sostenedor podrá solicitar, y la Dirección de Educación Pública aceptar, que la devolución de los recursos sea pagada en un máximo de doce cuotas mensuales consecutivas, sin intereses, depositando el monto correspondiente en la cuenta corriente de la Dirección de Educación Pública dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes. El primer pago se realizará dentro del plazo indicado en el párrafo precedente.

DUODÉCIMO: El sostenedor deberá señalar, en toda actividad, publicación, escrito o propaganda en que se haga difusión del proyecto, que su financiamiento se efectúa con fondos entregados por la Dirección de Educación Pública, debiendo insertar el logotipo institucional de ésta de acuerdo a sus políticas y estrategias comunicacionales vigentes.

DÉCIMOTERCERO: La calidad de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Yungay de don Rafael Arcangel Cifuentes Rodríguez, consta en Sentencia de Proclamación de Alcalde del Tribunal Electoral Regional del Biobío N°34, de 30 de noviembre de 2016.

La calidad de Director de Educación Pública (S) de don Rodrigo Roco Fossa consta del Decreto Exento N°206, de 2018, del Ministerio de Educación, y de la Resolución N°682, de 20 de julio de 2018, de la Dirección de Educación Pública.

DECIMOCUARTO: El presente convenio regirá desde la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, y su vigencia se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo.

DECIMOQUINTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten expresamente a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DECIMOSEXTO: El presente convenio se firma en tres ejemplares del mismo tenor y valor legal, quedando uno de ellos en poder de cada parte y, el tercero, en el acto administrativo aprobatorio.

FIRMADO:

RAFAEL ARCANGEL CIFUENTES RODRÍGUEZ, Alcalde Ilustre Municipalidad de Yungay
MARÍA FRANCISCA JOHANSEN SANGUINETI, Directora de Educación Pública (S)



IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO

Región	
Comuna	ÑUBLE
Nombre del Establecimiento	YUNGAY
Dependencia	LICEO CAMPANARIO
Rol Base de Datos	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE YUNGAY
Nombre Sostenedor	3941-1
	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE YUNGAY

**LISTADO DE EQUIPAMIENTO
MECANICA INDUSTRIAL**

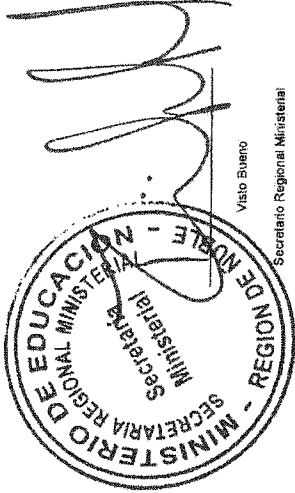
Nombre de la Especialidad	MECANICA INDUSTRIAL
Nº y Fecha Resolución de Creación de la Especialidad	11 de mayo 2012
Matrícula (3ro y 4to medio 2018)	34 Alumnos
Nº Cursos	2

CLASE	ITEM	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
MAQUINAS Y EQUIPOS	Sierra Mecánica	Sierra Mecánica/ capacidad de corte redondo 180mm/ capacidad cortes rectangular 305 mm/ dimensión de la hoja 3/4" / motor 3/4 HP	1	\$ 1,073.157	\$ 1,073.157
MAQUINAS Y EQUIPOS	Equipo de soldar por punto	Soldadora por puntos controlada por microprocesador. Utiliza sistema de control, que simplifica la utilización y aumenta la calidad del	2	\$ 1,391.756	\$ 2,783.472
HERRAMIENTAS Y UTENSILIOS	Grúa Tede Mando Hidraulico	Tecla hidráulico desmontable con capacidad de lavante de hasta 2 Ton.	3	\$ 310.241	\$ 930.723
HERRAMIENTAS Y UTENSILIOS	Fresa de disco	Fresa de disco diente alternado	5	\$ 125.803	\$ 629.016
HERRAMIENTAS Y UTENSILIOS	Fresa para Planear	Fresa para planear 45" con 6 plaquitas c/u	1	\$ 716.237	\$ 716.237
HERRAMIENTAS Y EQUIPOS	Puntos para centros giratorios	Puntos para centros giratorios para torno como morse nº 3.	2	\$ 121.785	\$ 243.570
MAQUINAS Y EQUIPOS	Fragua	Fragua completa con ventilador eléctrico.	1	\$ 710.700	\$ 710.700
MAQUINAS Y EQUIPOS	Esmeril angular	Esmeril angular de 4.1/2"	7	\$ 228.608	\$ 1,600.253
MAQUINAS Y EQUIPOS	Máquina soldadora MIG	MIG 380 V-3 fases/potencia absorbida 7.8 a 60% rango amperaje 30-280 Amp/ ciclo trabajo 40% / fusible 20 Amp / con todos sus	2	\$ 2,110.778	\$ 4,221.558
MAQUINAS Y EQUIPOS	Máquina soldadora TIG	Máquina soldadora TIG 220 V, Consumo Máximo = 17.5 V, Frecuencia = 50 / 60 Hz. Voltaje en Vado = 76 V, Rango de Amperaje = 10 -	2	\$ 3,862.500	\$ 7,725.000
MAQUINAS Y EQUIPOS	Rectificadora Plana	180 mm. Ciclo de trabajo = 60% a 100% a 130 mm. con todos sus accesorios y hnas, Dimensión de la mesa 1300x500mm. Avance longitudinal	1	\$ 14,252.219	\$ 14,252.219
MAQUINAS Y EQUIPOS	Rectificadora Cilíndrica	Rectificadora Plana para superficies de centros de accesorios y hnas, Dimensión de la mesa 1300x500mm. Avance longitudinal	1	\$ 16,838.254	\$ 16,838.254

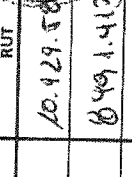
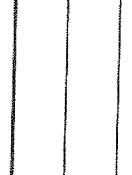
SECRETARÍA MINISTRIAL
- REGION DE NUBLE -

ANEXO DE CONVENIO

MAQUINAS Y EQUIPOS	Taladro Fresador con accesorios y hras. de corte	Dimensión de la mesa 820 x 240mm. Carrera transversal 175mm. Longitudinal 500mm.	1	\$ 3.927.584	\$ 3.927.584
HERRAMIENTAS Y UTENSILIOS	Dobladora de tubos	Diámetro de rodillos 100-110-130-150-180-200-240mm., Rango rodillo de 5/8, 3/4, 1, 1 1/4, 1 1/2, 1 3/4, 2 pulg. Modelo KDY 8 rodillos.	1	\$ 2.024.837	\$ 2.024.837
HERRAMIENTAS Y UTENSILIOS	Guillotina portátil	Capacidad de trabajo largo 150 x 6mm.	5	\$ 213.125	\$ 1.065.623
INSTRUMENTOS	Reloj comparador de esfera con base	Graduación 0,001mm/ rango 1 mm.	5	\$ 186.608	\$ 833.038
MAQUINAS Y EQUIPOS	Cortadora de perfiles	Cortador de plasma hasta 10mm.	1	\$ 2.012.273	\$ 2.012.273
INSTRUMENTOS	Torquímetro	Con cuadrante de 1/2", Rango 42-210 NM.	1	\$ 535.631	\$ 535.631
MAQUINAS Y EQUIPOS	Esmeril	Esmeril Angular Manual de 7".	5	\$ 298.239	\$ 1.491.193
MAQUINAS Y EQUIPOS	Esmeril de Pedestal	Esmeril de Pedestal de 10"	2	\$ 615.305	\$ 1.230.610
HERRAMIENTAS Y UTENSILIOS	Presna balancín 2 Ton	Presna hid 10 ton c/manómetro baja.	1	\$ 1.445.203	\$ 1.445.203
HERRAMIENTAS Y UTENSILIOS	Mármol o mesa de trazado y verificación	Mesa de 200x50x300 mm, con punta de contacto de 19 mm.	1	\$ 2.860.228	\$ 2.860.228
HERRAMIENTAS Y UTENSILIOS	Tornillos herreros	Tornillo Mecánico de Banco con yunque DE 5".	5	\$ 143.192	\$ 715.958
MATERIAL DIGITAL	Software interactivo de Uniones	Software interactivo de Uniones de cierre roscadas (cierres y tuercas roscadas), Uniones de pasador y de perno (Tipos de pasadores y pernos).	1	\$ 590.000	\$ 590.000
MATERIAL DIGITAL	Software interactivo de Soldadura	Software interactivo de Soldadura por oxiacetilénica, abarca temas como gases de soldadura, Equipamiento de soldadura, Tipos de soldadura, etc.	1	\$ 590.000	\$ 590.000
MATERIAL DIGITAL	Software interactivo de Eliminación de metal con taladro.	Software interactivo sobre los procesos de eliminación de metal, incluye temas como Taladrado, Herramientas para taladrar, Máquinas para taladrar. Proceso de taladrado. Esquechamiento y avellanado. Esquechador y avellanador. Proceso de desbaste. Taladrado de sólidos.	1	\$ 590.000	\$ 590.000
MATERIAL DIGITAL	Software interactivo de Máquinas de fresado.	Software interactivo sobre máquinas de fresado, considera tipos de fresa, Geometría del filo de corte, tipos de viruta, Determinación de los parámetros de corte. Selección de las herramientas. Selección de los planes de trabajo.	1	\$ 590.000	\$ 590.000
MATERIAL DIGITAL	Software interactivo de Máquinas de torneado	Software interactivo sobre máquinas de torneado, considera tipos de torno, Geometría del filo de corte, tipos de viruta, Determinación de los parámetros de corte. Selección de las herramientas. Selección de los planes de trabajo.	1	\$ 590.000	\$ 590.000
MATERIAL INTERACTIVO	Entrenador de Neumática	Banco de neumática que debe contener: Módulo de válvula deslizando con manómetro, filtro regulador de presión y distribuidor de presión; Módulo con válvulas 3/2 NC y válvulas 5/2 NC-NA con pulsador plano y pulsador tipo hongo; Módulo de válvulas AND y OR;	1	\$ 9.380.800	\$ 9.380.800
MATERIAL INTERACTIVO	Entrenador de electroneumática	Entrenador para demostraciones y experimentos de Circuitos con secuencias de pistones múltiples; Manejo de circuitos de lógica.	1	\$ 12.450.876	\$ 12.450.876
MATERIAL INTERACTIVO	Entrenador de hidráulica	Circuitos con relés; Circuitos con temporizadores; Circuitos con secuencias de pistones múltiples; Manejo de circuitos de lógica.	1	\$ 22.188.978	\$ 22.188.978
MATERIAL INTERACTIVO	Módulo de electrohidráulica	Banco de entrenamiento en hidráulica con componentes montados sobre tablero con ranuras. Dentro de sus componentes, debe incluir: 1 unidad de acumulador hidráulico de membrana con obturador de cierre, 1 unidad de motorreductor, 3 unidades de 3 Relay, Módulo operativo de luz y zumbador, Módulo operativo de distribuidor de 14 polos, Cable solenoide con LED de colores, Debe ser compatible con el Banco de hidráulica adquirido. Debe contener: Módulo operativo de switch y botones, Módulo operativo de 3 Relay, Módulo operativo de luz y zumbador, Módulo operativo de distribuidor de 14 polos, Cable solenoide con LED de colores,	1	\$ 11.816.755	\$ 11.816.755
Máquinas y Equipos	Torno Paralelo	Torno paralelo volteo 400 mm , largo de bancada 1 metro, motor 380 volt, husillo 75 mm.	3	\$ 5.000.000	\$ 15.000.000
Materia digital	Computadores de escritorio	Procesador intel core i7 , 16 gb de ram , 1 TB disco duro, tarjeta grafic nvidia gtx 1080 Ti	20	\$ 700.000	\$ 14.000.000
TOTAL REQUERIMIENTOS POR ESPECIALIDAD				\$ 120.496.651	\$ 157.687.746

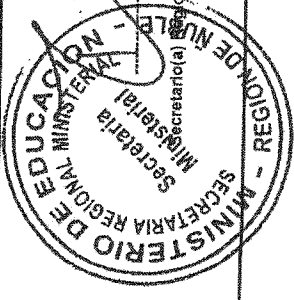


[Handwritten signature]

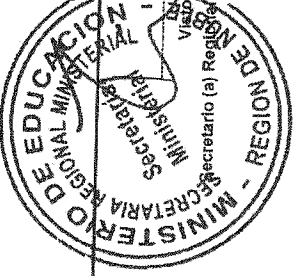
FIRMA CONSEJO ESCOLAR			
CARGO	NOMBRE COMPLETO	RUT	FIRMA
DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO	CARMEN PANES CID	10.429.582-6	
SOSTENEDOR	EUGENIA LÓPEZ HERNÁNDEZ	8491.413-4	
DOCENTE ELEGIDO POR LOS PROFESORES DEL ESTABLECIMIENTO	HECTOR MARTÍNEZ RIQUELME	16.496.647-K	
PRESIDENTE DEL CENTRO DE PADRES Y APODERADOS DEL ESTABLECIMIENTO	NORMA CARRASCO RAMÍREZ	10080730-5	
PRESIDENTE DEL CENTRO DE ALUMNOS DEL ESTABLECIMIENTO	ANGELA SALDÍAS RIVAS	20952436-8	

CERTIFICO QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 4º DEL DECRETO Nº 423, DE 2007, DE EDUCACIÓN

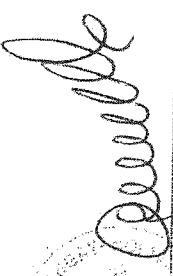

FIRMA
Secretario(a) Regional Ministerial de Educación

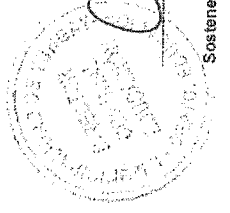



FIRMA
Secretario (a) Regional Ministerial de Educación



TIMBRE


FIRMA
Sostenedor del Establecimiento



FIRMA
Dirección de Educación Pública



ARTÍCULO 2°: El cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba significará un gasto para el presente año de hasta **\$157.687.746.- (ciento cincuenta y siete millones seiscientos ochenta y siete mil setecientos cuarenta y seis pesos),,** el que se imputará a la Partida 09, Capítulo 17, Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", de la Ley N°21.053 de Presupuestos del Sector Público para el año 2018. En la eventualidad que hubieren saldos de recursos que se deban transferir para los años siguientes, dicho gasto se imputará al subtítulo e ítem que corresponda del presupuesto vigente para esos años, en la medida que se consulten recursos para tal efecto.

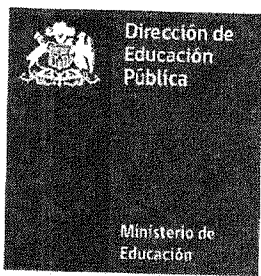
ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



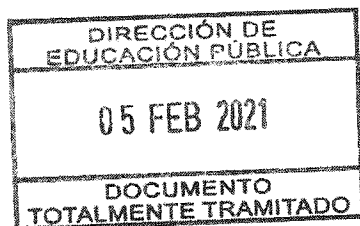
MARÍA FRANCISCA JOHANSEN SANGUINETI
DIRECTORA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (S)

Distribución:

- Oficina de Partes	1
- División de Asuntos Económicos y Financieros	1
- Departamento de Gestión Institucional	1
- DIEE	1
- SECREDOC	1
- Sostenedora	1
Total	6



EMI/HMS/DMR



APRUEBA CONVENIO Y SU ANEXO, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE YUNGAY, PARA FINANCIAR PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA EN EL MARCO DEL PLAN "YO CONFÍO EN MI ESCUELA", PARA EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL "LICEO CAMPANARIO", RBD: 3941, DE LA COMUNA DE YUNGAY, REGIÓN DE ÑUBLE.

Solicitud N° 153

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000144

SANTIAGO, 05 FEB 2021

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; en la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020; en la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; en el Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, que reglamenta asignación de recursos del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública en el marco del artículo 27, de la Ley N° 21.040; en la Resolución Exenta N° 1.248, de 2020, de la Dirección de Educación Pública, que aprueba "Yo Confío en mi Escuela" plan ayuda para el retorno a clases para postulación y selección de proyectos de establecimientos educacionales dependientes de las municipalidades y corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, en el marco del Programa de Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública y el estado de catástrofe por calamidad pública decretado como consecuencia de la pandemia por COVID 19; en la Resolución Exenta N° 1.259, de 2020, de la Dirección de Educación Pública, que modifica Resolución Exenta N° 1.248, de 2020, de la Dirección de Educación Pública, que aprueba "Yo Confío en mi Escuela" plan ayuda para el retorno a clases para postulación y selección de proyectos de establecimientos educacionales dependientes de las municipalidades y corporaciones municipales, en el marco del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública y el Estado de Catástrofe por Calamidad Pública, en la forma que indica; en la Resolución Exenta N° 1.352, de 2020, de la Dirección de Educación Pública, que modifica Resolución Exenta N° 1.248, de 2020, de la Dirección de Educación Pública, que aprueba "Yo Confío en mi Escuela" plan ayuda para el retorno a clases para postulación y selección de proyectos de establecimientos educacionales dependientes de las municipalidades y corporaciones municipales, en el marco del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública y el estado de catástrofe por calamidad pública, en la forma que indica; en la Resolución Exenta N° 55, de 2021, de la Dirección de Educación Pública, que acoge propuesta de proyectos elegibles realizada por la respectiva Comisión de Selección y adjudica a sostenedores que indica, en el marco del plan "Yo Confío en mi Escuela" sobre ayuda para el retorno a clases en establecimientos educacionales dependientes de las municipalidades y corporaciones municipales regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, de conformidad con el Programa de Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública y el estado de catástrofe por calamidad pública decretado como consecuencia de la pandemia por COVID 19; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en la Resolución N° 16, de 2020, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en unidades tributarias mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; y,

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020, en la Partida 09 "Ministerio de Educación", Capítulo 17 "Dirección de Educación Pública", Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 08, letra a), consideró recursos destinados a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, asistencia técnica en convenios ya suscritos, y otras intervenciones en infraestructura escolar, incluido equipamiento y mobiliario, y la compra de terrenos y/o de inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades o de corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, mediante convenios suscritos y aprobados por el Director de Educación Pública;

Que, de la misma forma, la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, en la Partida 09 "Ministerio de Educación", Capítulo 17 "Dirección de Educación Pública", Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 07, letra a), también considera recursos para los fines antes señalados;

Que, la indicada asignación presupuestaria además se rige por la Glosa 01 del Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública";

Que, de conformidad con la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020, y lo dispuesto por el Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, cuyo objeto es reglamentar la asignación de recursos del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública, especialmente lo establecido por el artículo 6° de dicho cuerpo reglamentario, mediante Resolución Exenta N° 1.248, de 2020, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1.259 y N° 1.352, también de 2020, la Dirección de Educación Pública aprobó el plan de ayuda para el retorno a clases "Yo Confío en mi Escuela" y llamó a la postulación de proyectos de conservación de infraestructura, los que también pueden considerar equipamiento, que permitan adecuar los espacios físicos para el retorno a clases en los locales de los establecimientos educacionales dependientes de las municipalidades y corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, de acuerdo con los requerimientos de la autoridad sanitaria en el contexto de la pandemia por COVID 19;

Que, en el marco del plan antes referido se procedió a la elegibilidad técnica de los proyectos postulados;

Que, conforme con lo establecido por el artículo 7° del Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, la respectiva Comisión de Selección de Proyectos, en concordancia con los criterios y la ponderación establecidos en las bases del plan, propuso a la Directora de Educación Pública de entre los proyectos elegibles, aquellos que se encontraban en condiciones de ser seleccionados y financiados;

Que, la Directora de Educación Pública mediante Resolución Exenta N° 55, de 2021, acogió la propuesta realizada por la Comisión de Selección de Proyectos y adjudicó los recursos para el financiamiento de los proyectos seleccionados;

Que, en dicho contexto, la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Yungay han suscrito un convenio para financiar la ejecución del proyecto de infraestructura seleccionado para el establecimiento educacional "Liceo Campanario", RBD: 3941, ubicado en la comuna de Yungay;

Que, por Memorándum N° 65, de 1° de febrero de 2021, el Área de Operaciones del Departamento de Infraestructura y Equipamiento Educacional ha

solicitado dictar el correspondiente acto administrativo que apruebe el convenio referido en los considerandos precedentes,

RESUELVO

APRUEBASE el convenio y su anexo, celebrado con fecha 18 de enero de 2021, entre la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Yungay, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE YUNGAY

En Santiago, a 18 de enero de 2021, entre la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, representada por su Directora doña María Alejandra Grebe Noguera, ambas domiciliadas en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1.449, Torre 4, piso 17, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "la Dirección"; y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE YUNGAY**, RUT: 69.141.500-7, representada por su Alcalde don Rafel Cifuentes Rodríguez, ambos domiciliados en calle Esmeralda N° 380, comuna de Yungay, Región de Ñuble, en adelante "la Sostenedora", se conviene lo siguiente:

PRIMERA.- Las partes dejan establecido que la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020, en la Partida 09 "Ministerio de Educación", Capítulo 17 "Dirección de Educación Pública", Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 08, letra a), consideró recursos destinados a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, asistencia técnica en convenios ya suscritos, y otras intervenciones en infraestructura escolar, incluido equipamiento y mobiliario, y la compra de terrenos y/o de inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades o de corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, mediante convenios suscritos y aprobados por el Director de Educación Pública.

De la misma forma, la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, en la Partida 09 "Ministerio de Educación", Capítulo 17 "Dirección de Educación Pública", Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 07, letra a), también considera recursos para los fines antes señalados.

La indicada asignación presupuestaria además se rige por la Glosa 01 del Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública".

De conformidad con la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020, y lo dispuesto por el Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, cuyo objeto es reglamentar la asignación de recursos del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública, especialmente lo establecido por el artículo 6° de dicho cuerpo reglamentario, mediante Resolución Exenta N° 1.248, de 2020, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1.259 y N° 1.352, también de 2020, la Dirección de Educación Pública aprobó el plan de ayuda para el retorno a clases "Yo Confío en mi Escuela" y llamó a la postulación de proyectos de conservación de infraestructura, los que también pueden considerar equipamiento, que permitan adecuar los espacios físicos para el retorno a clases en los locales de los establecimientos educacionales dependientes de las municipalidades y corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, de acuerdo con los requerimientos de la autoridad sanitaria en el contexto de la pandemia por COVID 19.

SEGUNDA.- En el marco del plan referido en la cláusula anterior, mediante Resolución Exenta N° 55, de 2021, de la Dirección de Educación Pública, resultó seleccionado y adjudicado el proyecto para el establecimiento educacional "**Liceo Campanario**", rol base de datos (RBD): 3941, ubicado en la comuna de Yungay, de dependencia municipal, regido por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

La descripción general del proyecto se contiene en el documento anexo "Ficha de Identificación Proyecto", el que para todos los efectos legales forma parte integrante del presente convenio.

TERCERA.- Por el presente acto la Sostenedora se obliga a contratar la ejecución del proyecto anteriormente indicado de acuerdo con las especificaciones técnicas y demás antecedentes del proyecto, de conformidad con las normas que le son aplicables en materia de licitación y/o contratación, y la normativa técnica vigente en materia educacional.

CUARTA.- El costo estimado del proyecto asciende a **\$ 34.999.999.- (treinta y cuatro millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos)**, IVA incluido, el que será financiado con recursos de la asignación presupuestaria indicada en la cláusula primera.

En caso de que el costo del proyecto resulte inferior a su costo estimado, la Dirección sólo traspasará el monto correspondiente al costo efectivo.

Si el costo efectivo del proyecto resulta ser superior al costo estimado, o es necesario aumentar los ítems o servicios contratados, la Sostenedora asume expresamente la obligación de gestionar los recursos necesarios para financiar el mayor costo asociado a la ejecución del proyecto. En ese contexto, a solicitud de la Sostenedora, y siempre que exista presupuesto suficiente, la Dirección podrá obligarse a entregar mayores recursos para la ejecución del proyecto, previa modificación del presente convenio la que sólo producirá efectos a contar de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que la apruebe. En todo caso, los mayores recursos que la Dirección se comprometa entregar no podrán superar el 10% del monto señalado en el párrafo primero de la presente cláusula. Además, el monto máximo a financiar por la Dirección, por la totalidad del proyecto, en ningún caso podrá superar los **\$ 35.000.000.- (treinta y cinco millones de pesos)** y, para el caso de que el proyecto considere equipamiento, su costo no podrá superar el 20% del costo total de las obras del proyecto.

QUINTA.- Los recursos señalados en la cláusula anterior se transferirán a la Sostenedora según lo que se indica a continuación y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente cláusula:

- a) PRIMERA CUOTA. La primera transferencia de recursos corresponderá al **80%** del costo estimado del proyecto indicado en la cláusula cuarta anterior, y se realizará una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo por el cual la Dirección apruebe el presente convenio.
- b) SEGUNDA CUOTA. La segunda transferencia de recursos corresponderá, como máximo, al **20%** del costo estimado del proyecto según lo indicado en la cláusula cuarta anterior, y se realizará contra la recepción provisoria de las obras del proyecto validada por la Dirección y/o la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación, en adelante SECREDUC, o el informe que valide el 100% del avance físico del proyecto asimilado a lo establecido en el protocolo excepcional de certificación de avance de obras de infraestructura aprobado mediante Resolución Exenta N° 257, de 2020, de la Dirección de Educación Pública. Si el proyecto también considera equipamiento, deberá acreditarse el 100% de su adquisición y recepción conforme.

Si acorde con los antecedentes presentados por la Sostenedora resulta que el costo efectivo de la totalidad del proyecto es inferior al costo estimado establecido en la cláusula cuarta del presente instrumento, por concepto de segunda cuota sólo se transferirán los recursos

necesarios para cubrir hasta el 100% del costo efectivo del proyecto acreditado por la Sostenedora y validado por la Dirección.

Los recursos se transferirán en consideración al precio efectivo de la totalidad de las contrataciones efectuadas para llevar a cabo la ejecución de la iniciativa y que la Sostenedora informe a la Dirección.

Sin perjuicio de las exigencias establecidas en el párrafo siguiente, será requisito para la transferencia de los recursos que la Sostenedora se encuentre al día en la presentación de las rendiciones de cuenta que estuviere obligada a realizar por cualquier recurso que le hubiere transferido la Dirección.

La transferencia de los recursos se realizará por parte de la Dirección a la Sostenedora, según lo siguiente:

a) TRANSFERENCIA DE LA PRIMERA CUOTA DE RECURSOS

i. Requisitos

La transferencia de la primera cuota de recursos se realizará por parte de la Dirección a la Sostenedora cuando se encuentren cumplidos los siguientes requisitos:

- Que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del presente convenio que al efecto dicte la Dirección.
- Que la Sostenedora haya ingresado en la plataforma www.inframineducenlinea.cl y en relación con la iniciativa, los datos de una cuenta corriente para que se le depositen dichos fondos. **Para dicho efecto, la titularidad de la cuenta corriente deberá corresponder al mismo RUT que la Sostenedora ha consignado en la comparecencia del presente convenio.**
- Que, la Sostenedora haya designado una persona titular y una suplente, como encargado del presente convenio para que la Dirección y/o la SECREDUC puedan requerir información para supervisar el cumplimiento del convenio. Para dicho objeto, a través de la plataforma www.inframineducenlinea.cl, la Sostenedora deberá informar el nombre y apellido, RUT, teléfono y dirección de correo electrónico, tanto del encargado titular como de un suplente.

ii. Procedimiento de revisión de antecedentes y pronunciamiento

La Dirección tendrá un plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde la fecha de total tramitación del acto administrativo mediante el cual apruebe el presente convenio, para verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que sea procedente la transferencia de recursos. Si se cumplen los requisitos la Dirección procederá conforme con lo indicado en el punto iii siguiente.

Si no se cumplen los requisitos la Dirección formulará observaciones, las que se comunicarán a la Sostenedora mediante correo electrónico que remitirá la respectiva SECREDUC. Mientras no se subsanen las observaciones realizadas al efecto, se suspenderá la transferencia de recursos por parte de la Dirección.

iii. Plazo para realizar la transferencia de recursos

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para realizar la transferencia de recursos a la Sostenedora, contado desde que se den por cumplidos los requisitos establecidos en el punto i. anterior.

b) TRANSFERENCIA DE LA SEGUNDA CUOTA DE RECURSOS

i. Requisitos

La transferencia de la segunda cuota de recursos se realizará por parte de la Dirección a la Sostenedora cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- La Sostenedora deberá presentar en la respectiva SECREDUC un oficio mediante el cual solicite la transferencia de los recursos.
- Deberá encontrarse presentado el acto administrativo mediante el cual la Sostenedora hubiere aprobado el presente convenio.
- Deberá encontrarse presentado el original del Comprobante o Certificado de Ingreso relativo a los recursos percibidos por concepto de primera cuota.
- Deberán encontrarse presentados la totalidad de los antecedentes referidos en el párrafo quinto, letras a), b), c) y d), de la cláusula décima, en lo que respecta a la contratación de la ejecución del proyecto. Además, dichos antecedentes deberán encontrarse validados por la Dirección de conformidad con lo señalado en el párrafo final de la cláusula décima. Será de exclusiva responsabilidad de la Sostenedora remitir oportunamente a la SECREDUC los señalados antecedentes para permitir su validación si corresponde.

El o los contratos u órdenes de compra que presente la Sostenedora deberán corresponder, en su conjunto, a la totalidad de las actividades que considere la ejecución del proyecto.

- Deberá encontrarse presentada la recepción provisoria de las obras del proyecto validada por la Dirección y/o la respectiva SECREDUC, o el informe que valide el 100% del avance físico del proyecto asimilado a lo establecido en el protocolo excepcional de certificación de avance de obras de infraestructura aprobado mediante Resolución Exenta N° 257, de 2020, de la Dirección de Educación Pública. En todo caso, las medidas excepcionales adoptadas de acuerdo con dicho protocolo rigen sin perjuicio que dicho avance sea verificado posteriormente en terreno, tanto por los equipos técnicos de la Dirección, o quienes ellos designen, así como, por el equipo técnico de la respectiva SECREDUC.

Si el proyecto considera equipamiento, deberá acreditarse el 100% de su adquisición y recepción conforme, lo que implica su instalación en el establecimiento educacional si corresponde a la naturaleza de los bienes adquiridos.

De la recepción conforme del equipamiento deberá dejarse constancia en un acta o en una copia de la respectiva factura y, en cualquier caso, dicha recepción deberá firmarse por la persona que represente en esta actuación a la Sostenedora y por el director o rector del establecimiento educacional o por la persona que ejerza dicha función en calidad de subrogante o suplente. En todo caso, la recepción conforme de los bienes adquiridos sólo podrá otorgarse una vez que éstos se hayan recibido materialmente y se encuentren en condiciones de ser utilizados inmediatamente por el establecimiento educacional. Cuando el acta de recepción conforme quede estampada en un documento distinto de la respectiva factura, también deberá presentarse copia de la factura.

En todo caso, si el proyecto considera la ejecución de obras y equipamiento, para que sea procedente la transferencia de la segunda cuota de recursos deberá acreditarse la

ejecución de la totalidad de dichas intervenciones conforme con lo señalado en los párrafos anteriores.

ii. Procedimiento de revisión de antecedentes y pronunciamiento

La Dirección tendrá un plazo de **veinte (20) días hábiles** contados desde la fecha de presentación por parte de la Sostenedora del oficio referido en el punto i. anterior, para pronunciarse sobre la solicitud y el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que sea procedente la transferencia de recursos, ya sea aceptándola, rechazándola o haciendo observaciones.

En caso de que la petición de la Sostenedora sea aceptada no se emitirá pronunciamiento expreso al respecto, procediendo la Dirección a realizar la transferencia de los recursos solicitados por la Sostenedora de conformidad con lo indicado en el punto iii. siguiente. En consecuencia, la transferencia de los recursos constituirá el aviso de aprobación de la Dirección a la solicitud de la Sostenedora.

Si la Dirección formula observaciones a la solicitud de transferencia de recursos, éstas se comunicarán a la Sostenedora mediante correo electrónico que remitirá la respectiva SECREDUC.

Finalmente, la Dirección tendrá el plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde que la Sostenedora ingrese en la respectiva SECREDUC los antecedentes para subsanar las observaciones realizadas, para pronunciarse sobre los mismos. Mientras no se subsanen las observaciones se suspenderá la transferencia de recursos por parte de la Dirección.

iii. Plazo para realizar la transferencia de recursos

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para realizar la transferencia de recursos a la Sostenedora, contado desde que se den por cumplidos los requisitos establecidos en el punto i. anterior.

En todo caso, para que proceda la transferencia de recursos deberán encontrarse presentadas las rendiciones mensuales de cuenta exigidas por la cláusula novena. En este contexto, deberá encontrarse presentado el certificado de ingreso de fondos emitido por la Sostenedora, correspondiente a la transferencia de la primera cuota de recursos.

Si la Dirección y la Sostenedora modifican el costo estimado de la iniciativa de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero de la cláusula cuarta, el mayor monto de recursos se transferirá de conformidad con lo señalado en la presente cláusula, en la proporción que corresponda a cada una de las respectivas cuotas de transferencia y previa entrega por parte de la Sostenedora del acto administrativo mediante el cual hubiere aprobado la correspondiente modificación del presente convenio.

SEXTA.- Las partes declaran que, por razones de buen servicio, atendida la urgencia de ejecutar el proyecto para contar con las condiciones adecuadas que permitan el retorno a clases de la comunidad educativa en las dependencias del establecimiento educacional, de acuerdo con los requerimientos de la autoridad sanitaria en el contexto de la pandemia por COVID 19, podrán efectuarse acciones desde la suscripción del presente convenio y antes de la total tramitación del acto administrativo por el cual la Dirección lo apruebe, en aquellas actividades que no consistan en transferencia de fondos o recursos por parte de la Dirección.

Las partes acuerdan que el proyecto deberá ejecutarse **en forma previa al reingreso a clases, de acuerdo con lo que determine la autoridad correspondiente o, en su defecto, como plazo fatal, al**

30 de abril de 2021, atendido que en el contexto de urgencia de que se trata, es muy importante que el proyecto se materialice oportunamente para que se cumpla con el objetivo previsto por el plan de ayuda para el retorno a clases "Yo Confío en mi Escuela".

Hasta la fecha establecida en el párrafo precedente, la Sostenedora deberá dar cumplimiento a las obligaciones que más adelante se detallan, lo que implica hacer que se ejecuten las obras de infraestructura y/o se adquiera el equipamiento que comprende el proyecto, y entregar a la comunidad educativa las obras terminadas, y el equipamiento adquirido si el proyecto comprende esta última acción. En el caso del equipamiento, éste deberá encontrarse disponible para su uso por parte de la comunidad educativa.

SÉPTIMA.- Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, la Sostenedora se obliga al cumplimiento de las siguientes acciones específicas:

- a) Una vez que la Sostenedora dicte el acto administrativo municipal aprobatorio del presente convenio, en el más breve plazo deberá remitirlo a la respectiva SECREDOC.
- b) Solicitar y obtener los permisos que correspondan para la ejecución de las obras que considera el proyecto.
- c) Contratar la ejecución del proyecto y velar por su correcta ejecución, y adquirir el equipamiento que corresponda si el proyecto contempla esta actividad, lo que deberá considerar su instalación y entrega en condiciones de que pueda ser utilizado por la comunidad educativa del establecimiento educacional.

El cumplimiento de esta obligación también implica que la Sostenedora reciba las obras ejecutadas y los bienes adquiridos en virtud del proyecto, de conformidad con la normativa aplicable a la materia.

- d) Remitir oportunamente a la respectiva SECREDOC los antecedentes que se indican en el párrafo quinto de la cláusula décima siguiente.
- e) Ejecutar el proyecto hasta la fecha indicada en la cláusula sexta precedente, es decir, **en forma previa al reingreso a clases, de acuerdo con lo que determine la autoridad correspondiente o, en su defecto, como plazo fatal, al 30 de abril de 2021.**
- f) Destinar los recursos que se le entreguen conforme a lo señalado en las cláusulas anteriores, a la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.
- g) Gestionar la obtención de la recepción municipal de las obras, si corresponde.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sostenedora estará obligada a hacer entrega del proyecto terminado a la comunidad escolar. Corresponderá a la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación verificar el cumplimiento de esta obligación.

Además, la Sostenedora se obliga expresamente a mantener destinados a fines educacionales el o los inmuebles objeto del proyecto.

OCTAVA.- Las siguientes situaciones serán consideradas incumplimiento de convenio y, en consecuencia, darán especialmente derecho a la Dirección de Educación Pública para poner término, unilateralmente, al presente convenio y solicitar la devolución de los recursos entregados:

- a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.
- b) Que el proyecto ejecutado no se ajuste al presentado por la Sostenedora y autorizado por la Dirección.

Sin perjuicio de lo anterior, si durante la ejecución del proyecto éste sufre modificaciones que no signifiquen un cambio sustancial del mismo en relación con los antecedentes presentados a la Dirección para la suscripción del presente Convenio, tales modificaciones no serán constitutivas de incumplimiento siempre que la Sostenedora presente los respectivos antecedentes técnicos a la Dirección y ésta les dé su aprobación en el ámbito de su competencia.

- c) Que el proyecto o sus partidas hayan sido ejecutados por otras fuentes de financiamiento. Si se incurre en lo anterior, la Dirección **pondrá** término unilateral al convenio y **la Sostenedora estará obligada a restituir la totalidad de los recursos que se le hubieren entregado en virtud del presente instrumento.**
- d) Obstruir o impedir el monitoreo del proyecto de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima siguiente, o no entregar los documentos o antecedentes requeridos por la Dirección según lo establecido en la misma cláusula.
- e) No rendir cuenta de los recursos recibidos de conformidad con la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace.

En todo caso, para determinar el término anticipado del convenio la Dirección podrá tener en consideración el estado de avance en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Sostenedora, salvo en el caso previsto en la letra c), de la presente cláusula, situación en la que siempre se deberá poner término al convenio.

Las infracciones anteriores darán derecho a la Dirección para poner término anticipadamente al convenio mediante acto administrativo fundado, disponiendo en el mismo acto el reintegro de los recursos entregados no ejecutados, no rendidos u observados, salvo en el caso previsto en la letra c) de la presente cláusula, situación en que la Sostenedora deberá reintegrar todos los recursos que se le hubieren transferido en virtud del presente convenio. Los recursos deberán reintegrarse reajustados de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el mes en que se declare el término anticipado del convenio y el mes anterior a la fecha de restitución de los recursos.

La Sostenedora deberá proceder a la devolución de los recursos dentro del plazo de **treinta (30) días hábiles**, contados desde el tercer día siguiente a la fecha de recepción de la carta certificada por la que se notifica el acto administrativo que declara el término anticipado del convenio, en la oficina de correos correspondiente.

NOVENA.- La Sostenedora rendirá cuenta de los recursos entregados por la Dirección conforme con los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace. Sin perjuicio de una rendición final, la rendición de cuentas deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

- a) Las rendiciones de cuenta deberán presentarse mensualmente a la Dirección a través de la SECREDUC correspondiente, dentro de los **quince (15) primeros días hábiles** del mes siguiente al que se informa. La obligación de rendir será exigible a contar de la primera transferencia de recursos a la Sostenedora.

En cada rendición de cuenta mensual la Sostenedora deberá informar sobre el avance de las actividades realizadas durante el período que se informa.

- b) La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para revisar la respectiva rendición, contado desde su recepción y podrá aprobarla u observarla. Como consecuencia de lo anterior, la Dirección informará a la Sostenedora, por correo electrónico que se remitirá a través de la respectiva SECREDUC, la aprobación o las observaciones a la rendición de cuenta y, en este último caso, fijará a la Sostenedora un plazo para que subsane las observaciones formuladas.

En caso de que la Sostenedora no subsane las observaciones dentro del plazo que se le fije al efecto, la Dirección podrá poner término anticipado al presente convenio de conformidad con lo establecido en la cláusula octava precedente.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de fiscalización que al efecto le correspondan a la Contraloría General de la República.

No procederá ninguna transferencia mientras se encuentre pendiente la presentación de las rendiciones mensuales de los fondos transferidos anteriormente.

DÉCIMA.- En cualquier momento se podrán realizar visitas de inspección a la ejecución del proyecto, a través de funcionarios de la Dirección, de personas especialmente contratadas para dicho efecto, o a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente. Las visitas podrán ser aleatorias o previamente coordinadas con la Sostenedora.

Para dicho efecto la Sostenedora deberá permitir el acceso al establecimiento de los funcionarios antes indicados o de personas contratadas por la Dirección para monitorear la ejecución del proyecto, así como entregar toda la documentación o antecedentes sobre éste que la Dirección le solicite.

Asimismo, la Sostenedora deberá hacer entrega de los informes sobre avance del proyecto que le solicite la Dirección, directamente o a través de la respectiva SECREDUC.

En todo caso, debe tenerse presente que en lo que respecta a la ejecución de obras el monitoreo que se realice al proyecto de conformidad con lo indicado en los párrafos anteriores, no constituye inspección técnica de obras (ITO).

Para efectos del seguimiento y control que realice la Dirección con el apoyo de las SECREDUC respecto del avance del proyecto, la Sostenedora deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Proceso de contratación de las obras o adquisición de bienes. Una vez que se dé inicio al procedimiento de contratación de las obras del proyecto en el mercado público, la Sostenedora deberá informar a la SECREDUC el ID de la respectiva licitación o proceso de contratación de obras y su cronograma.

La misma información y en los mismos términos deberá proporcionarse, en su oportunidad, respecto del procedimiento de adquisición de equipamiento en caso de que el proyecto considere dicha actividad.

Lo anterior implica que la SECREDUC y la Dirección puedan disponer de las bases de licitación o términos de referencia para la contratación, según corresponda, y demás antecedentes de dicho proceso.

- b) Una vez que se dicte el acto administrativo que adjudique la ejecución de las obras, la Sostenedora deberá remitir el decreto de adjudicación a la SECREDUC.

La misma información y en los mismos términos deberá proporcionarse, en su oportunidad, respecto de la adjudicación de la adquisición de equipamiento en caso de que el proyecto considere dicha actividad.

- c) Una vez que se dicte el acto administrativo que apruebe el contrato de obras, la Sostenedora deberá remitir una copia de dicho contrato a la SECREDUC. De igual forma deberá proceder en caso de que se realicen modificaciones al contrato de obras.

La misma información y en los mismos terminos deberá proporcionarse, en su oportunidad, respecto de la adquisición de equipamiento en caso de que el proyecto considere dicha actividad.

Lo anterior implica que la SECREDUC y la Dirección cuenten con los antecedentes técnicos del contrato, actualizados con respecto a los enviados a la Dirección en la etapa de postulación a recursos para ejecutar el proyecto, si corresponde; presupuesto detallado por partidas; programa de trabajo; contrato de ejecución de obras y decreto aprobatorio del mismo, y sus modificaciones si las hubiere; y, fecha estimada para el inicio de la obra, cuando no haya remitido el acta de entrega de terreno. En el caso de adquisición de equipamiento, la SECREDUC y la Dirección deberán tener acceso o copia del respectivo contrato u orden de compra y sus modificaciones si las hubiere.

- d) Inicio de obras. Una vez que se inicien las obras del proyecto la Sostenedora deberá informarlo a la SECREDUC correspondiente, remitiendo una copia del documento con el cual se formalice dicho inicio, o del Acta de Entrega de Terreno (AET).

Conforme con los antecedentes anteriores, la Dirección verificará directamente o a través de la respectiva SECREDUC, la coherencia entre lo contratado y los antecedentes del proyecto presentados por la Sostenedora para la suscripción del convenio, pudiendo validar total o parcialmente los contratos presentados tanto en lo que se refiere al cumplimiento de la ejecución del proyecto, como para los efectos previstos en la cláusula quinta en lo concerniente a la transferencia de la segunda cuota de recursos.

UNDÉCIMA.- La Sostenedora declara que conoce los ítems que son financiables con los recursos objeto del convenio, de conformidad con la ley. Asimismo, la Sostenedora declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la Dirección antes de la firma de este convenio y durante su ejecución, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad de la Dirección en la fiscalización y control del correcto uso e inversión de los recursos que se transfieran en virtud del presente convenio.

DUODÉCIMA.- La calidad de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Yungay de don Rafael Cifuentes Rodríguez consta del Decreto Alcaldicio N° 3145, de 7 de diciembre de 2016.

El nombramiento de doña María Alejandra Grebe Noguera como Directora de Educación Pública consta del Decreto N° 206, de 2019, del Ministerio de Educación.

DECIMOTERCERA.- El presente convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio que al efecto dicte la Dirección y su vigencia se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta.

DECIMOCUARTA.- Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

DECIMOQUINTA.- El presente convenio se firma en tres ejemplares del mismo tenor y valor legal quedando uno de ellos en poder de cada parte y, el tercero, en el acto administrativo aprobatorio que al efecto dicte la Dirección.

FIRMADO; RAFAEL CIFUENTES RODRÍGUEZ, Alcalde, Ilustre Municipalidad de YUNGAY; MARÍA ALEJANDRA GREBE NOGUERA, Directora de Educación Pública.

Región del Bio Bio	Año: 2020
Provincia NUBLE Zona:	Estado: Elegible
YUNGAY	ID Proyecto: 1-COVID19-2020-369
Pedro Inostroza Valenzuela	

FICHA DE IDENTIFICACIÓN PROYECTO
Presentación Proyecto

I. ANTECEDENTES GENERALES

Fecha: 21/01/2021

Programa: Fortalecimiento de la educación pública (FEP)

Nombre del Proyecto: CONSERVACIÓN COVID 19 LICEO TÉCNICO DE CAMPANARIO

Subprograma de Proyecto: Plan de Apoyo al Retorno a Clases

Tipología de Acción:
Solicitada CONSERVACION

Georeferencia X: -37.13579486 Y: -72.18270506

Localidades:

II. JUSTIFICACIÓN

LA NECESIDAD DE MEJORAR LAS CONDICIONES DE LOS RECINTOS INTERVENIDOS, ADECUANDO LOS ESPACIOS PARA LA VUELTA A CLASES, CONTANDO CON ELEMENTOS DE SEGURIDAD QUE PERMITAN LA PRESENCIA DE LOS ALUMNOS DE MANERA SEGURA

III. DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SOLICITADA

MEJORAMIENTO DEL MODULO TP, MEJORAMIENTO DE SSHH Y ADQUISICIÓN DE SEPARADORES PARA LA TOTALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO

IV. PLAZO

V. APOORTE (valores en \$)

Fecha Inicio Programada: 10/02/2021

Aporte Municipal

0

Fecha Término Programada: 10/04/2021

Aporte Terceros

0

Plazo de Elaboración o Ejecución 60 (Días) = 2,00 (Meses)

Solicitado a Mineduc

34.999.999

TOTAL

34.999.999

VI. MATRICULA

Matricula Actual 288

Capacidad Actual 450

Capacidad Proyectada 450

VII. EMPLEOS

Nº de empleos programados Hombres

8

Índice Desempleo Comunal

0

Nº de empleos programados Mujeres

8

Índice Desempleo Regional

0

Nº de empleos totales

16

VIII. PORCENTAJES

Inversión utilizada en Mano de Obra 40 %
Dependencia del Fondo Común Municipal %
Inversión de recursos propios %

IX. SUPERFICIE A INVERTIR EN M2

Superficie de Obra 450
Superficie Superficie cerrada

X. REFERENCIAS MUNICIPALES

Nombre: RODRIGO ACUÑA JARA Nombre: ESMERALDA 340
Fono Fijo: 91453737 Fono Móvil: 99145373 Email: arquitecto@yungay.cl

XI. OBSERVACIONES

XII. DOCUMENTACIÓN MÍNIMA A PRESENTAR

Independiente de los documentos mínimos que se deben adjuntar para cada tipología, esta Subsecretaría se reserva el derecho de solicitar todos los antecedentes adicionales que estime pertinente, a objeto de realizar una evaluación integral de la iniciativa presentada.

Especificaciones Técnicas	✓	Si
Planos	✓	Si
Presupuesto Desglosado de la Iniciativa	✓	Si
Set Fotográfico situación actual	✓	Si
Titularidad terreno	✓	Si
Declaración de cuenta corriente	✓	Si
Ficha IDI	✓	Si
Oficio del postulante al Secretario Regional Ministerial de Educación presentando los proyectos (Oficio 1)	✓	Si

XIII. OTRA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR REQUERIDA EN EL PROTOCOLO MINEDUC

No existe documentación a presentar

XIV. ANTECEDENTES DE OFICIO

OFICIO SEREMI Y CERTIFICADO DE VISACIÓN

Número: 0042 Fecha: 14/01/2021 Documento Oficio SECREDOC

(Esta información debe ser completada por la intendencia de la región)

XV. CLASIFICACIÓN DE PROYECTOS

¿Cuenta con aula colaborativa? (obligatoria SLEP) NO
El proyecto resuelve definitivamente los problemas de infraestructura del Establecimiento? No
¿Incluye intervenciones de Eficiencia Energética? NO
¿Requiere RS la iniciativa? NO

(Esta información debe ser completada por la SECREDOC)

CATEGORIZACIÓN DE PROYECTOS:

Etiqueta 1: Intervención Parcial
Etiqueta 2: Otros
Etiqueta 3: Intervención + Equipamiento y Mobiliario

Clasificación Especial: Conservación

(Esta información debe ser completada por el EJECUTIVO TÉCNICO de cada PROGRAMA)

XVI. ANTECEDENTES DE EVALUACIÓN

Resultado de la Evaluación

INMUEBLE APROBADO 15-12-2020 RPG. REVISIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA JMC: OBSERVADO 05/01/2021 REVISIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA JMC: SIN OBSERVACIONES 14/01/2021

(Esta información debe ser completada por el ejecutivo técnico de cada programa)

IMPÚTESE el gasto que irroga el presente acto administrativo a la Partida 09, Capítulo 17, Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", de la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021. El gasto para los años siguientes se imputará al subtítulo e ítem que corresponda de los presupuestos vigentes para esos años, en la medida que se consulten recursos para tal efecto, sin necesidad de dictar un acto de transferencia posterior.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

ALFREDO ROMERO LABRA
DIRECTOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA (S)

Distribución:

- Oficina de Partes	1
- Departamento de Infraestructura y Equipamiento Educacional	1
- Departamento Jurídico	1
- SECREDUC Región de Ñuble	1
- Sostenedora	1
Total	5

Expediente N° 758/2020

CONVENIO
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA
E
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE YUNGAY

En Santiago, a 18 de enero de 2021, entre la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, representada por su Directora doña María Alejandra Grebe Noguera, ambas domiciliadas en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1.449, Torre 4, piso 17, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "la Dirección"; y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE YUNGAY**, RUT: 69.141.500-7, representada por su Alcalde don Rafel Cifuentes Rodríguez, ambos domiciliados en calle Esmeralda N° 380, comuna de Yungay, Región de Ñuble, en adelante "la Sostenedora", se conviene lo siguiente:

PRIMERA.- Las partes dejan establecido que la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020, en la Partida 09 "Ministerio de Educación", Capítulo 17 "Dirección de Educación Pública", Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 08, letra a), consideró recursos destinados a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, asistencia técnica en convenios ya suscritos, y otras intervenciones en infraestructura escolar, incluido equipamiento y mobiliario, y la compra de terrenos y/o de inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades o de corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, mediante convenios suscritos y aprobados por el Director de Educación Pública.

De la misma forma, la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, en la Partida 09 "Ministerio de Educación", Capítulo 17 "Dirección de Educación Pública", Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 07, letra a), también considera recursos para los fines antes señalados.

La indicada asignación presupuestaria además se rige por la Glosa 01 del Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública".

De conformidad con la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020, y lo dispuesto por el Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, cuyo objeto es reglamentar la asignación de recursos del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública, especialmente lo establecido por el artículo 6° de dicho cuerpo reglamentario, mediante Resolución Exenta N° 1.248, de 2020, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1.259 y N° 1.352, también de 2020, la Dirección de Educación Pública aprobó el plan de ayuda para el retorno a clases "Yo Confío en mi Escuela" y llamó a la postulación de proyectos de conservación de infraestructura, los que también pueden considerar equipamiento, que permitan adecuar los espacios físicos para el retorno a clases en los locales de los establecimientos educacionales dependientes de las municipalidades y corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, de acuerdo con los requerimientos de la autoridad sanitaria en el contexto de la pandemia por COVID 19.

SEGUNDA.- En el marco del plan referido en la cláusula anterior, mediante Resolución Exenta N° 55, de 2021, de la Dirección de Educación Pública, resultó seleccionado y adjudicado el proyecto para el establecimiento educacional "**Liceo Campanario**", rol base de datos (RBD): 3941, ubicado en la comuna de Yungay, de dependencia municipal, regido por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

La descripción general del proyecto se contiene en el documento anexo "Ficha de Identificación Proyecto", el que para todos los efectos legales forma parte integrante del presente convenio.

TERCERA.- Por el presente acto la Sostenedora se obliga a contratar la ejecución del proyecto anteriormente indicado de acuerdo con las especificaciones técnicas y demás antecedentes del proyecto, de conformidad con las normas que le son aplicables en materia de licitación y/o contratación, y la normativa técnica vigente en materia educacional.

CUARTA.- El costo estimado del proyecto asciende a **\$ 34.999.999.- (treinta y cuatro millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos)**, IVA incluido, el que será financiado con recursos de la asignación presupuestaria indicada en la cláusula primera.

En caso de que el costo del proyecto resulte inferior a su costo estimado, la Dirección sólo traspasará el monto correspondiente al costo efectivo.

Si el costo efectivo del proyecto resulta ser superior al costo estimado, o es necesario aumentar los ítems o servicios contratados, la Sostenedora asume expresamente la obligación de gestionar los recursos necesarios para financiar el mayor costo asociado a la ejecución del proyecto. En ese contexto, a solicitud de la Sostenedora, y siempre que exista presupuesto suficiente, la Dirección podrá obligarse a entregar mayores recursos para la ejecución del proyecto, previa modificación del presente convenio la que sólo producirá efectos a contar de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que la apruebe. En todo caso, los mayores recursos que la Dirección se comprometa entregar no podrán superar el 10% del monto señalado en el párrafo primero de la presente cláusula. Además, el monto máximo a financiar por la Dirección, por la totalidad del proyecto, en ningún caso podrá superar los **\$ 35.000.000.- (treinta y cinco millones de pesos)** y, para el caso de que el proyecto considere equipamiento, su costo no podrá superar el 20% del costo total de las obras del proyecto.

QUINTA.- Los recursos señalados en la cláusula anterior se transferirán a la Sostenedora según lo que se indica a continuación y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente cláusula:

- a) PRIMERA CUOTA. La primera transferencia de recursos corresponderá al **80%** del costo estimado del proyecto indicado en la cláusula cuarta anterior, y se realizará una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo por el cual la Dirección apruebe el presente convenio.
- b) SEGUNDA CUOTA. La segunda transferencia de recursos corresponderá, como máximo, al **20%** del costo estimado del proyecto según lo indicado en la cláusula cuarta anterior, y se realizará contra la recepción provisoria de las obras del proyecto validada por la Dirección y/o la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación, en adelante SECREDUC, o el informe que valide el 100% del avance físico del proyecto asimilado a lo establecido en el protocolo excepcional de certificación de avance de obras de infraestructura aprobado mediante Resolución Exenta N° 257, de 2020, de la Dirección de Educación Pública. Si el proyecto también considera equipamiento, deberá acreditarse el 100% de su adquisición y recepción conforme.

Si acorde con los antecedentes presentados por la Sostenedora resulta que el costo efectivo de la totalidad del proyecto es inferior al costo estimado establecido en la cláusula cuarta del presente instrumento, por concepto de segunda cuota sólo se transferirán los recursos necesarios para cubrir hasta el 100% del costo efectivo del proyecto acreditado por la Sostenedora y validado por la Dirección.

Los recursos se transferirán en consideración al precio efectivo de la totalidad de las contrataciones efectuadas para llevar a cabo la ejecución de la iniciativa y que la Sostenedora informe a la Dirección.

Sin perjuicio de las exigencias establecidas en el párrafo siguiente, será requisito para la transferencia de los recursos que la Sostenedora se encuentre al día en la presentación de las rendiciones de cuenta que estuviere obligada a realizar por cualquier recurso que le hubiere transferido la Dirección.

La transferencia de los recursos se realizará por parte de la Dirección a la Sostenedora, según lo siguiente:

a) TRANSFERENCIA DE LA PRIMERA CUOTA DE RECURSOS

i. Requisitos

La transferencia de la primera cuota de recursos se realizará por parte de la Dirección a la Sostenedora cuando se encuentren cumplidos los siguientes requisitos:

- Que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del presente convenio que al efecto dicte la Dirección.
- Que la Sostenedora haya ingresado en la plataforma www.inframineducenlinea.cl y en relación con la iniciativa, los datos de una cuenta corriente para que se le depositen dichos fondos. **Para dicho efecto, la titularidad de la cuenta corriente deberá corresponder al mismo RUT que la Sostenedora ha consignado en la comparecencia del presente convenio.**
- Que, la Sostenedora haya designado una persona titular y una suplente, como encargado del presente convenio para que la Dirección y/o la SECREDUC puedan requerir información para supervisar el cumplimiento del convenio. Para dicho objeto, a través de la plataforma www.inframineducenlinea.cl, la Sostenedora deberá informar el nombre y apellido, RUT, teléfono y dirección de correo electrónico, tanto del encargado titular como de un suplente.

ii. Procedimiento de revisión de antecedentes y pronunciamiento

La Dirección tendrá un plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde la fecha de total tramitación del acto administrativo mediante el cual apruebe el presente convenio, para verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que sea procedente la transferencia de recursos. Si se cumplen los requisitos la Dirección procederá conforme con lo indicado en el punto iii siguiente.

Si no se cumplen los requisitos la Dirección formulará observaciones, las que se comunicarán a la Sostenedora mediante correo electrónico que remitirá la respectiva SECREDUC. Mientras no se subsanen las observaciones realizadas al efecto, se suspenderá la transferencia de recursos por parte de la Dirección.

iii. Plazo para realizar la transferencia de recursos

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para realizar la transferencia de recursos a la Sostenedora, contado desde que se den por cumplidos los requisitos establecidos en el punto i. anterior.

b) TRANSFERENCIA DE LA SEGUNDA CUOTA DE RECURSOS

i. Requisitos

La transferencia de la segunda cuota de recursos se realizará por parte de la Dirección a la Sostenedora cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- La Sostenedora deberá presentar en la respectiva SECREDUC un oficio mediante el cual solicite la transferencia de los recursos.
- Deberá encontrarse presentado el acto administrativo mediante el cual la Sostenedora hubiere aprobado el presente convenio.
- Deberá encontrarse presentado el original del Comprobante o Certificado de Ingreso relativo a los recursos percibidos por concepto de primera cuota.
- Deberán encontrarse presentados la totalidad de los antecedentes referidos en el párrafo quinto, letras a), b), c) y d), de la cláusula décima, en lo que respecta a la contratación de la ejecución del proyecto. Además, dichos antecedentes deberán encontrarse validados por la Dirección de conformidad con lo señalado en el párrafo final de la cláusula décima. Será de exclusiva responsabilidad de la Sostenedora remitir oportunamente a la SECREDUC los señalados antecedentes para permitir su validación si corresponde.

El o los contratos u órdenes de compra que presente la Sostenedora deberán corresponder, en su conjunto, a la totalidad de las actividades que considere la ejecución del proyecto.

- Deberá encontrarse presentada la recepción provisoria de las obras del proyecto validada por la Dirección y/o la respectiva SECREDUC, o el informe que valide el 100% del avance físico del proyecto asimilado a lo establecido en el protocolo excepcional de certificación de avance de obras de infraestructura aprobado mediante Resolución Exenta N° 257, de 2020, de la Dirección de Educación Pública. En todo caso, las medidas excepcionales adoptadas de acuerdo con dicho protocolo rigen sin perjuicio que dicho avance sea verificado posteriormente en terreno, tanto por los equipos técnicos de la Dirección, o quienes ellos designen, así como, por el equipo técnico de la respectiva SECREDUC.

Si el proyecto considera equipamiento, deberá acreditarse el 100% de su adquisición y recepción conforme, lo que implica su instalación en el establecimiento educacional si corresponde a la naturaleza de los bienes adquiridos.

De la recepción conforme del equipamiento deberá dejarse constancia en un acta o en una copia de la respectiva factura y, en cualquier caso, dicha recepción deberá firmarse por la persona que represente en esta actuación a la Sostenedora y por el director o rector del establecimiento educacional o por la persona que ejerza dicha función en calidad de subrogante o suplente. En todo caso, la recepción conforme de los bienes adquiridos sólo podrá otorgarse una vez que éstos se hayan recibido materialmente y se encuentren en condiciones de ser utilizados inmediatamente por el establecimiento educacional. Cuando el acta de recepción conforme quede estampada en un documento distinto de la respectiva factura, también deberá presentarse copia de la factura.

En todo caso, si el proyecto considera la ejecución de obras y equipamiento, para que sea procedente la transferencia de la segunda cuota de recursos deberá acreditarse la ejecución de la totalidad de dichas intervenciones conforme con lo señalado en los párrafos anteriores.

ii. Procedimiento de revisión de antecedentes y pronunciamiento

La Dirección tendrá un plazo de **veinte (20) días hábiles** contados desde la fecha de presentación por parte de la Sostenedora del oficio referido en el punto i. anterior, para pronunciarse sobre la solicitud y el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que sea procedente la transferencia de recursos, ya sea aceptándola, rechazándola o haciendo observaciones.

En caso de que la petición de la Sostenedora sea aceptada no se emitirá pronunciamiento expreso al respecto, procediendo la Dirección a realizar la transferencia de los recursos solicitados por la Sostenedora de conformidad con lo indicado en el punto iii. siguiente. En consecuencia, la transferencia de los recursos constituirá el aviso de aprobación de la Dirección a la solicitud de la Sostenedora.

Si la Dirección formula observaciones a la solicitud de transferencia de recursos, éstas se comunicarán a la Sostenedora mediante correo electrónico que remitirá la respectiva SECREDUC.

Finalmente, la Dirección tendrá el plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde que la Sostenedora ingrese en la respectiva SECREDUC los antecedentes para subsanar las observaciones realizadas, para pronunciarse sobre los mismos. Mientras no se subsanen las observaciones se suspenderá la transferencia de recursos por parte de la Dirección.

iii. Plazo para realizar la transferencia de recursos

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para realizar la transferencia de recursos a la Sostenedora, contado desde que se den por cumplidos los requisitos establecidos en el punto i. anterior.

En todo caso, para que proceda la transferencia de recursos deberán encontrarse presentadas las rendiciones mensuales de cuenta exigidas por la cláusula novena. En este contexto, deberá encontrarse presentado el certificado de ingreso de fondos emitido por la Sostenedora, correspondiente a la transferencia de la primera cuota de recursos.

Si la Dirección y la Sostenedora modifican el costo estimado de la iniciativa de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero de la cláusula cuarta, el mayor monto de recursos se transferirá de conformidad con lo señalado en la presente cláusula, en la proporción que corresponda a cada una de las respectivas cuotas de transferencia y previa entrega por parte de la Sostenedora del acto administrativo mediante el cual hubiere aprobado la correspondiente modificación del presente convenio.

SEXTA.- Las partes declaran que, por razones de buen servicio, atendida la urgencia de ejecutar el proyecto para contar con las condiciones adecuadas que permitan el retorno a clases de la comunidad educativa en las dependencias del establecimiento educacional, de acuerdo con los requerimientos de la autoridad sanitaria en el contexto de la pandemia por COVID 19, podrán efectuarse acciones desde la suscripción del presente convenio y antes de la total tramitación del

acto administrativo por el cual la Dirección lo apruebe, en aquellas actividades que no consistan en transferencia de fondos o recursos por parte de la Dirección.

Las partes acuerdan que el proyecto deberá ejecutarse **en forma previa al reingreso a clases, de acuerdo con lo que determine la autoridad correspondiente o, en su defecto, como plazo fatal, al 30 de abril de 2021**, atendido que en el contexto de urgencia de que se trata, es muy importante que el proyecto se materialice oportunamente para que se cumpla con el objetivo previsto por el plan de ayuda para el retorno a clases "Yo Confío en mi Escuela".

Hasta la fecha establecida en el párrafo precedente, la Sostenedora deberá dar cumplimiento a las obligaciones que más adelante se detallan, lo que implica hacer que se ejecuten las obras de infraestructura y/o se adquiera el equipamiento que comprende el proyecto, y entregar a la comunidad educativa las obras terminadas, y el equipamiento adquirido si el proyecto comprende esta última acción. En el caso del equipamiento, éste deberá encontrarse disponible para su uso por parte de la comunidad educativa.

SÉPTIMA.- Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, la Sostenedora se obliga al cumplimiento de las siguientes acciones específicas:

- a) Una vez que la Sostenedora dicte el acto administrativo municipal aprobatorio del presente convenio, en el más breve plazo deberá remitirlo a la respectiva SECREDUC.
- b) Solicitar y obtener los permisos que correspondan para la ejecución de las obras que considera el proyecto.
- c) Contratar la ejecución del proyecto y velar por su correcta ejecución, y adquirir el equipamiento que corresponda si el proyecto contempla esta actividad, lo que deberá considerar su instalación y entrega en condiciones de que pueda ser utilizado por la comunidad educativa del establecimiento educacional.

El cumplimiento de esta obligación también implica que la Sostenedora reciba las obras ejecutadas y los bienes adquiridos en virtud del proyecto, de conformidad con la normativa aplicable a la materia.

- d) Remitir oportunamente a la respectiva SECREDUC los antecedentes que se indican en el párrafo quinto de la cláusula décima siguiente.
- e) Ejecutar el proyecto hasta la fecha indicada en la cláusula sexta precedente, es decir, **en forma previa al reingreso a clases, de acuerdo con lo que determine la autoridad correspondiente o, en su defecto, como plazo fatal, al 30 de abril de 2021**.
- f) Destinar los recursos que se le entreguen conforme a lo señalado en las cláusulas anteriores, a la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.
- g) Gestionar la obtención de la recepción municipal de las obras, si corresponde.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sostenedora estará obligada a hacer entrega del proyecto terminado a la comunidad escolar. Corresponderá a la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación verificar el cumplimiento de esta obligación.

Además, la Sostenedora se obliga expresamente a mantener destinados a fines educacionales el o los inmuebles objeto del proyecto.

OCTAVA.- Las siguientes situaciones serán consideradas incumplimiento de convenio y, en consecuencia, darán especialmente derecho a la Dirección de Educación Pública para poner término, unilateralmente, al presente convenio y solicitar la devolución de los recursos entregados:

- a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.
- b) Que el proyecto ejecutado no se ajuste al presentado por la Sostenedora y autorizado por la Dirección.

Sin perjuicio de lo anterior, si durante la ejecución del proyecto éste sufre modificaciones que no signifiquen un cambio sustancial del mismo en relación con los antecedentes presentados a la Dirección para la suscripción del presente Convenio, tales modificaciones no serán constitutivas de incumplimiento siempre que la Sostenedora presente los respectivos antecedentes técnicos a la Dirección y ésta les dé su aprobación en el ámbito de su competencia.

- c) Que el proyecto o sus partidas hayan sido ejecutados por otras fuentes de financiamiento. Si se incurre en lo anterior, la Dirección **pondrá** término unilateral al convenio y **la Sostenedora estará obligada a restituir la totalidad de los recursos que se le hubieren entregado en virtud del presente instrumento.**
- d) Obstruir o impedir el monitoreo del proyecto de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima siguiente, o no entregar los documentos o antecedentes requeridos por la Dirección según lo establecido en la misma cláusula.
- e) No rendir cuenta de los recursos recibidos de conformidad con la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace.

En todo caso, para determinar el término anticipado del convenio la Dirección podrá tener en consideración el estado de avance en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Sostenedora, salvo en el caso previsto en la letra c), de la presente cláusula, situación en la que siempre se deberá poner término al convenio.

Las infracciones anteriores darán derecho a la Dirección para poner término anticipadamente al convenio mediante acto administrativo fundado, disponiendo en el mismo acto el reintegro de los recursos entregados no ejecutados, no rendidos u observados, salvo en el caso previsto en la letra c) de la presente cláusula, situación en que la Sostenedora deberá reintegrar todos los recursos que se le hubieren transferido en virtud del presente convenio. Los recursos deberán reintegrarse reajustados de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el mes en que se declare el término anticipado del convenio y el mes anterior a la fecha de restitución de los recursos.

La Sostenedora deberá proceder a la devolución de los recursos dentro del plazo de **treinta (30) días hábiles**, contados desde el tercer día siguiente a la fecha de recepción de la carta certificada por la que se notifica el acto administrativo que declara el término anticipado del convenio, en la oficina de correos correspondiente.

NOVENA.- La Sostenedora rendirá cuenta de los recursos entregados por la Dirección conforme con los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace. Sin perjuicio de una rendición final, la rendición de cuentas deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

- a) Las rendiciones de cuenta deberán presentarse mensualmente a la Dirección a través de la SECREDUC correspondiente, dentro de los **quince (15) primeros días hábiles** del mes siguiente al que se informa. La obligación de rendir será exigible a contar de la primera transferencia de recursos a la Sostenedora.

En cada rendición de cuenta mensual la Sostenedora deberá informar sobre el avance de las actividades realizadas durante el período que se informa.

- b) La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para revisar la respectiva rendición, contado desde su recepción y podrá aprobarla u observarla. Como consecuencia de lo anterior, la Dirección informará a la Sostenedora, por correo electrónico que se remitirá a través de la respectiva SECREDUC, la aprobación o las observaciones a la rendición de cuenta y, en este último caso, fijará a la Sostenedora un plazo para que subsane las observaciones formuladas.

En caso de que la Sostenedora no subsane las observaciones dentro del plazo que se le fije al efecto, la Dirección podrá poner término anticipado al presente convenio de conformidad con lo establecido en la cláusula octava precedente.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de fiscalización que al efecto le correspondan a la Contraloría General de la República.

No procederá ninguna transferencia mientras se encuentre pendiente la presentación de las rendiciones mensuales de los fondos transferidos anteriormente.

DÉCIMA.- En cualquier momento se podrán realizar visitas de inspección a la ejecución del proyecto, a través de funcionarios de la Dirección, de personas especialmente contratadas para dicho efecto, o a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente. Las visitas podrán ser aleatorias o previamente coordinadas con la Sostenedora.

Para dicho efecto la Sostenedora deberá permitir el acceso al establecimiento de los funcionarios antes indicados o de personas contratadas por la Dirección para monitorear la ejecución del proyecto, así como entregar toda la documentación o antecedentes sobre éste que la Dirección le solicite.

Asimismo, la Sostenedora deberá hacer entrega de los informes sobre avance del proyecto que le solicite la Dirección, directamente o a través de la respectiva SECREDUC.

En todo caso, debe tenerse presente que en lo que respecta a la ejecución de obras el monitoreo que se realice al proyecto de conformidad con lo indicado en los párrafos anteriores, no constituye inspección técnica de obras (ITO).

Para efectos del seguimiento y control que realice la Dirección con el apoyo de las SECREDUC respecto del avance del proyecto, la Sostenedora deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Proceso de contratación de las obras o adquisición de bienes. Una vez que se dé inicio al procedimiento de contratación de las obras del proyecto en el mercado público, la Sostenedora deberá informar a la SECREDUC el ID de la respectiva licitación o proceso de contratación de obras y su cronograma.

La misma información y en los mismos términos deberá proporcionarse, en su oportunidad, respecto del procedimiento de adquisición de equipamiento en caso de que el proyecto considere dicha actividad.

Lo anterior implica que la SECREDUC y la Dirección puedan disponer de las bases de licitación o términos de referencia para la contratación, según corresponda, y demás antecedentes de dicho proceso.

- b) Una vez que se dicte el acto administrativo que adjudique la ejecución de las obras, la Sostenedora deberá remitir el decreto de adjudicación a la SECREDUC.

La misma información y en los mismos términos deberá proporcionarse, en su oportunidad, respecto de la adjudicación de la adquisición de equipamiento en caso de que el proyecto considere dicha actividad.

- c) Una vez que se dicte el acto administrativo que apruebe el contrato de obras, la Sostenedora deberá remitir una copia de dicho contrato a la SECREDUC. De igual forma deberá proceder en caso de que se realicen modificaciones al contrato de obras.

La misma información y en los mismos términos deberá proporcionarse, en su oportunidad, respecto de la adquisición de equipamiento en caso de que el proyecto considere dicha actividad.

Lo anterior implica que la SECREDUC y la Dirección cuenten con los antecedentes técnicos del contrato, actualizados con respecto a los enviados a la Dirección en la etapa de postulación a recursos para ejecutar el proyecto, si corresponde; presupuesto detallado por partidas; programa de trabajo; contrato de ejecución de obras y decreto aprobatorio del mismo, y sus modificaciones si las hubiere; y, fecha estimada para el inicio de la obra, cuando no haya remitido el acta de entrega de terreno. En el caso de adquisición de equipamiento, la SECREDUC y la Dirección deberán tener acceso o copia del respectivo contrato u orden de compra y sus modificaciones si las hubiere.

- d) Inicio de obras. Una vez que se inicien las obras del proyecto la Sostenedora deberá informarlo a la SECREDUC correspondiente, remitiendo una copia del documento con el cual se formalice dicho inicio, o del Acta de Entrega de Terreno (AET).

Conforme con los antecedentes anteriores, la Dirección verificará directamente o a través de la respectiva SECREDUC, la coherencia entre lo contratado y los antecedentes del proyecto presentados por la Sostenedora para la suscripción del convenio, pudiendo validar total o parcialmente los contratos presentados tanto en lo que se refiere al cumplimiento de la ejecución del proyecto, como para los efectos previstos en la cláusula quinta en lo concerniente a la transferencia de la segunda cuota de recursos.

UNDÉCIMA.- La Sostenedora declara que conoce los ítems que son financiados con los recursos objeto del convenio, de conformidad con la ley. Asimismo, la Sostenedora declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la Dirección antes de la firma de este convenio y durante su ejecución, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad de la Dirección en la fiscalización y control del correcto uso e inversión de los recursos que se transfieran en virtud del presente convenio.

DUODÉCIMA.- La calidad de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Yungay de don Rafael Cifuentes Rodríguez consta del Decreto Alcaldicio N° 3145, de 7 de diciembre de 2016.

El nombramiento de doña María Alejandra Grebe Noguera como Directora de Educación Pública consta del Decreto N° 206, de 2019, del Ministerio de Educación.

DECIMOTERCERA.- El presente convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio que al efecto dicte la Dirección y su vigencia se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta.

DECIMOCUARTA.- Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

DECIMOQUINTA.- El presente convenio se firma en tres ejemplares del mismo tenor y valor legal quedando uno de ellos en poder de cada parte y, el tercero, en el acto administrativo aprobatorio que al efecto dicte la Dirección.



[Handwritten signature]
RAFAEL CIFUENTES RODRIGUEZ

Alcalde

Ilustre Municipalidad de YUNGAY



[Handwritten signature]
MARIA ALEJANDRA GREBE NOGUERA

Directora de Educación Pública



Respuesta R.P. 37379

001035

DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EDUCACIONAL

ANT.: Memo jurídica DEP N°307 del 29/12/2022

MAT.: Respuesta a Memo Jurídica N°307 relacionado a la construcción del liceo TP Campanario de la comuna de Yungay

03 NOV 2023

DE: MARIA TERESA CORREA BINIMELIS
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO ESCOLAR

A: JUAN IGNACIO PAILLAN AGUILAR
JEFE DEL DEPARTAMENTO ASESORIA JURIDICA

Junto con saludarle, por el presente informo respuesta a memo del antecedente que hace relación a la solicitud de la comisión de educación de la cámara de diputados que solicita un informe sobre el estado de avance de las Obras de Construcción del Liceo Técnico Profesional Campanario de la comuna de Yungay (RBD 3941).

Sobre el particular puedo informar a usted que de acuerdo a la plataforma de postulación de proyecto que administra esta dirección www.inframeducenlinea.cl no existe una iniciativa que haga mención a una construcción del establecimiento en comento. Solamente hay dos iniciativas para este establecimiento, una relacionada a la convocatoria Equipamiento TP 4.0, donde se ejecutó la totalidad del convenio que ascendía a los M\$157.688 y la otra asociada al plan "Yo Confío en mi Escuela" que lleva transferido el 82.6% de los recursos del convenio equivalentes a M\$28.907.

Considerando lo anterior, se ha revisado el Banco Integrado de Proyectos del MDSF y no se ha encontrado iniciativa que responda a una tipología de Construcción o Reposición de dicho establecimiento, por lo que sugerimos que cualquier consulta sobre el avance de dicha iniciativa se solicite al sostenedor que corresponde a la Ilustre Municipalidad de Yungay.


MARIA TERESA CORREA BINIMELIS
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO ESCOLAR



MSD/pp

Distribución:

- Sección Aseguramiento de la calidad de la Obra